

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 08 de Noviembre del 2023

HORA: 10:53:53 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS**, con el radicado; **202300497**, correo electrónico registrado; **jvalenciaarias05@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 5 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

Archivo Cargado

CONTESTACIONDDARAD202300497JD5FLIA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231108105412-RJC-14648

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

Manizales, caldas, noviembre 08 de 2023.

Señores:
JUZGADO QUINTO (5) DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Ciudad.

REF: PROCESO VERBAL DE PROVACION DE PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: JULIANA ANDREA RAMIREZ VARGAS
DEMANDADO: JUAN CAMILO CALDERÓN SANCHEZ
MENOR: A.C.R.
RAD No. 17-001-31-10-005-2023-00-497-00
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA, FORMULACION DE EXCEPCIONES
DE MERITO O D FONDO

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, también mayor de edad, con domicilio y vecindad en esta ciudad, identificado con C.C. No. 15.906.523 de Chinchiná, caldas, Abogado Titulado y en ejercicio con T.P. No. 228.113 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación legal del señor JUAN CAMILO CALDERON SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio y vecindad en esta ciudad, identificado con C.C. No. 1.053.851.232 de Manizales, con capacidad legal para contratar, a través de este escrito me permito manifestar que doy contestación a esta demanda, formulada por la señora JULIANA ANDREA RAMIREZ VARGAS, quien representa los intereses legales de la menor hija en común A.C.R, con base en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: ES CIERTO.

SEGUNDO: ES CIERTO, sin embargo, la situación de la menor hija en común, fue acordada por las partes en ACTA DE CONCILIAION No. 01269, de fecha 17 de octubre de 2019 en el CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNVERSIDAD DE CALDAS.

TERCERO: ES CIERTO, así se desprende del ACTA DE CONCILIACIÓN No. 118 de fecha 26-07-2021 ante el I.C.B.F. Centro Zonal dos Manizales.

CUARTO: NO ES CIERTO, y explico, a voces de mi cliente, éste realizó a la aquí demandante a su cuenta de ahorros, lo cual se soporta con los recibos de consignación a la cuenta acordada en acta de conciliación, además de lo consignado por valor de la cuota se le compraban mercados y medicamentos, de ellos se aporta la prueba documental.

QUINTO: NO ES CIERTO, y explico, en relación a que mi prohijado no visita a su menor hija desde enero de 2022, y que no haya realizado esfuerzo alguno para visitar a su menor hija, no es de recibo, ya que a voces de mi cliente, éste ha intentado visitar a su menor hija, pero la demandante ha cambiado su domicilio, además, mi cliente ha realizado la consignación del valor de la matrícula, además, conversaciones entre mi cliente y la aquí demandante mediante mensajes por vía WhatsApp, recibos de mensualidades del jardín los Ositos que era el jardín anterior al que se encuentra matriculada.

Tanto es así que inicio ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE MANIZALES, solicitud de APERTURA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, en

Calle 22 No. 23-33, Edificio Guacaica, Oficina 501, Teléfono Celular No. 310-4428869,
email: jvalenciaarias05@gmail.com.

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista

Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

relación a su menor hija A.C.R., toda vez que es a la menor quien le han cercenado el derecho a que su padre y aquí demandado la visite, prueba de ello la radicación ante el I.C.B.F. de fecha 03-11-2023, No. 202337400000174042.

SEXTO: NO ES CIERTO, y explico, a voces de mi cliente, la madre si ha realizado cambios de domicilio, y esto será probado con la prueba testimonial.

SEPTIMO: NO ES CIERTO, y a voces de mi cliente, existen conversaciones entre mi prohijado y la demandante mediante mensajes de WhatsApp, lo que se probara con la prueba documental que se aporta al proceso.

OCTAVO: NO ES CIERTO, y explico, a voces de mí prohijado, éste no cambio su domicilio y de haber sido imposible de localizar al aquí demandad, por correo físico, **éste siempre tuvo activo su email: matias090315@gmail.com**, email donde siempre ha recibido sus notificaciones tanto administrativas como judiciales, prueba de ello es la notificación de esta demanda a su email.

NOVENO: NO ES CIERTO, y explico, a voces de mi cliente, se cuenta con fotos y videos compartiendo con los abuelos, la tía y el papá.

DECIMO: NO ES UN HEHO, es una pretensión que se refleja en la norma en cita.

PRETENSIONES

PRIMERO: A esta pretensión se opone mi cliente, puesto que nunca ha incurrido en la causal 2 dl artículo 315 del Código Civil, porque siempre ha estado pendiente de su menor hija, situación que se demostrará con la prueba del INTERRGOTARIO DE PARTE, LA PRUEBA DOCUMENTAL Y LA PRUEBA TESTIMONIAL.

SEGUNDO: SE OPONE MI PROHIJADO, ya que de NO prosperar la PRETENSION PRIMERA, la misma no debe salir avante.

TERCERO: SE OPONE MI CLIENTE, ya que se debe condenar en costas exclusivamente a la parte demandante por haber dado inicio a este proceso.

CUARTO: SE OPONE MI PROHIJADO, sin embargo, se precisa que el despacho, no puede acceder a mas pretensiones que ni si quiera detalla la parte activa.

PETICION ESPECIAL

Solicito señora Juez, ordenar a la TRABAJORA SOCIAL adscrita al JUZGADO, para que realice la visita social al domicilio del señor JUAN CAMILO CALDERÓN SÁNCHEZ, toda vez que para cuando la Dra. ESTELA AMARILES, preciso la fecha y notificó a mi cliente sobre la visita social, la notificación le llegó a mi cliente el día posterior, y esta visita social es fundamental para que el Despacho tome como prueba relevante, las condiciones que le ofrece a su menor hija en calidad de padre y aquí demandado.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO.

EXCEPCION PRIMERA.

INNOMINADA:

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista

Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

ESTA EXCEPCIÓN SEÑORA JUEZ, NO ESTÁ LLAMADA A PROSPERAR, pues la misma no enerva las pretensiones, ya que la parte pasiva, lo que busca es que usted señora JUEZ, sea quien encuentre si existe razón para enervar las PRETENSIONES, y esta excepción es carga directa de la demandada.

EXCEPCION SEGUNDA.

POR NO CONFIGURARSE LA CAUSAL SEGUNDA DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO CIVIL.

Esta excepción NO ES LLAMADA A PROSPERAR SEÑORA JUEZ, ya que mi cliente, NO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL 2 DEL ARTICULO 315, pues éste ha hecho ingentes esfuerzos en visitar a su menor hija, lo que sucede es que la parte activa no le permite tal derecho a su menor hija, pues la misma cercena a la menor UN DERECHO FUNDAMENTAL, como es el DERECHO A LAS VISITAS, por cuanto debe primar el INTERES SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ya que La Convención sobre los Derechos del Niño en el numeral primero del artículo tercero establece que "(...) todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño" (subrayado fuera de texto).

La Constitución Política en el artículo 44 enuncia cuáles son los derechos fundamentales de los niños y estipula que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos, para garantizarles su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. **Así mismo contempla que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.**

Por su parte, en el artículo **8 del Código de la infancia y la Adolescencia se define el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes como "(...) el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes**", situación que la parte demandada no cumple para con su menor hijo.

En ese sentido, la Corte Constitucional ha precisado que todas las actuaciones que realicen las autoridades públicas en las que se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes deben estar orientadas por el principio del interés superior.

En efecto, la Corte ha afirmado que: "*el interés superior del menor no constituye un ente abstracto, desprovisto de vínculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario: el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacional, sólo se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, que en tanto sujeto digno, debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal*".

Así mismo, sostuvo que: "**El interés superior del menor no constituye una cláusula vacía susceptible de amparar cualquier decisión.** Por el contrario, para que una determinada decisión pueda justificarse en nombre del mencionado principio, es necesario que se reúnan, al menos, cuatro condiciones básicas: 1) en primer lugar, el interés del menor en cuya defensa se actúa debe ser real, es decir; debe hacer relación a sus particulares necesidades y a sus especiales aptitudes físicas y psicológicas; 2) en segundo término debe ser independiente del criterio arbitrario de los demás y, por

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista

Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres o de los funcionarios públicos, encargados de protegerlo; 3) en tercer lugar; se trata de un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de interés en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de este principio; 4) por último debe demostrarse que dicho interés tiende a lograr un beneficio jurídico supremo consistente en el pleno y armónico desarrollo de la personalidad del menor”.

Ahora bien en lo que refiere de la Patria Potestad

Según el artículo 288 del Código Civil, la patria potestad: *“es el conjunto de derechos y obligaciones que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone”.*

A su vez, el artículo 14 del Código de la Infancia y la Adolescencia complementa la institución jurídica de la patria potestad establecida en el Código Civil, **consagrando la responsabilidad parental, compartida y solidaria, en la que se condensan las obligaciones de los padres inherentes a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación, y proscribido todo acto de violencia física o psicológica en el ejercicio de esa responsabilidad o los “... actos que impidan el ejercicio de sus derechos”.**

Frente al tema de la patria potestad, la Corte Constitucional en sentencia C-1003/07, manifestó:

*“En armonía con la citada disposición, esta corporación ha considerado que la patria potestad, mejor denominada potestad parental, tiene la función especialísima de garantizar el cumplimiento de los deberes de los padres mediante el ejercicio de determinados derechos sobre la persona de sus hijos (permiso para salir del país, representación del menor, etc.) y sobre sus bienes (usufructo legal y administración del patrimonio). Igualmente ha considerado, que **el ejercicio de la potestad parental tiene como finalidad el bienestar emocional y material de los menores no emancipados, y en consecuencia, el incumplimiento de los deberes de los padres puede conducir a su pérdida o suspensión.** (Negritas ajeas al texto).*

En efecto, la patria potestad hace referencia a un régimen paterno-filial de protección del hijo menor no emancipado, en cabeza de sus padres, que no deriva del matrimonio de éstos pues surge por ministerio de la ley independientemente a la existencia de dicho vínculo”.

En efecto, enuncia como características de la patria potestad las siguientes:

- *“Se aplica excesivamente como un régimen de protección a hijos menores no emancipados.*
- *Es obligatoria e irrenunciable pues los padres tienen la patria potestad, salvo que la ley los prive de ella o los excluya de su ejercicio.*
- *Es personal e intransmisible porque son los padres quienes deberán ejercerla a no ser que la misma ley los excluya de su ejercicio.*

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista

Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

- Es indisponible, porque el ejercicio de la patria potestad no puede ser atribuido, modificado, regulado ni extinguido por la propia voluntad privada sino en los casos en que la misma ley lo permita.

- Constituye una labor gratuita, porque es un deber de los padres.

- La patria potestad debe ser ejercida personalmente por el padre o por la madre”

Respecto a los derechos que otorga la patria potestad a los padres del menor de edad en sentencia **C-145/10** la Corte Constitucional indicó que estos se reducen a:

- (i) al usufructo de los bienes del hijo,
- (ii) al de administración de esos bienes, y
- (iii) al de representación judicial y extrajudicial del hijo. En relación con el derecho de representación, la legislación establece que el mismo es de dos clases: extrajudicial y judicial. El primero, se refiere a la representación que ejercen los titulares de la patria potestad, sobre los actos jurídicos generadores de obligaciones que asume el hijo, y que no involucran procedimientos que requieran decisión de autoridad. El segundo, el de representación judicial comporta las actuaciones o intervenciones en procedimientos llevados a cabo, no sólo ante los jueces, sino también ante cualquier autoridad o particular en que deba participar o intervenir el hijo de familia, ya sea como titular de derechos o como sujeto a quien se le imputan responsabilidades u obligaciones. En cuanto a los derechos de administración y usufructo, éstos se armonizan con el de representación, y se concretan en la facultad reconocida a los padres para ordenar, disponer y organizar, de acuerdo con la ley; el patrimonio económico del hijo de familia y lograr de él los mejores rendimientos posibles, constituyéndose, el usufructo, en uno de los medios con que cuentan para atender sus obligaciones de crianza, descartándose su utilización en beneficio exclusivo de los padres. En relación con los derechos sobre la persona de su hijo, que se derivan de la patria potestad, se relacionan con el derecho de guarda, dirección y corrección, materializado en acciones dirigidas al cuidado, la crianza, la formación, la educación, la asistencia y la ayuda del menor, aspectos que a su vez constituyen derechos fundamentales de éste.

La patria potestad es una institución jurídica creada por el derecho, no en favor de los padres sino en interés de los hijos no emancipados, para facilitar a los primeros la observancia adecuada de los deberes impuestos por el parentesco y la filiación. Desde este punto de vista, la patria potestad descansa sobre la figura de la autoridad paterna y materna, y se constituye en el instrumento adecuado para permitir el cumplimiento de las obligaciones de formación de la personalidad del menor, atribuidos en virtud de la relación parental, a la autoridad de los padres.

Es decir que la patria potestad corresponde de manera privativa y conjunta a los padres, que sólo puede ser ejercida por ellos, lo cual significa que la misma no rebasa el ámbito de la familia, ejerciéndose además respecto de todos los hijos, incluyendo los adoptivos. Es por ello que la propia ley prevé que a falta de uno de los padres, la patria potestad será ejercida por el otro, existiendo también la posibilidad de que, en algunos aspectos, sea delegada entre ellos mismos, del uno al otro (C.C. arts. 288 y 307).

Respecto a la patria potestad, la Corte ha indicado que es de orden público, obligatoria e irrenunciable, personal e intransferible, e indisponible, pues es deber de los padres

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista

Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

ejergerla, en interés del menor, sin que tal ejercicio pueda ser atribuido, modificado, regulado ni extinguido por la propia voluntad privada, sino en los casos que la propia ley lo permita.

Por las razones expuestas podemos concluir de la patria potestad, que los padres, de común acuerdo, mediante la conciliación extrajudicial, no pueden terminar o suspender el ejercicio de la misma sobre su menor hijo, es decir, no pueden "suspenderla o perderla" para sustraerse a las obligaciones que constitucional y legalmente le son exigibles para con sus hijos.

La pérdida o suspensión de la patria potestad, por ser ésta una institución jurídica constitucional y legalmente irrenunciable, intransferible, imprescriptible y temporal, debe ser decretada mediante sentencia por la autoridad judicial competente.

Y en cuanto a la Privación de la Patria Potestad

La patria potestad sobre un menor de edad podrá ser suspendida y terminada, cuando cualquiera de los padres incurra en alguna de las causales que ha erigido el legislador como motivos para su procedencia, el juzgador puede dejar su ejercicio en el padre que no ha dado lugar a los hechos, o designar un guardador al niño, niña o adolescente cuando ambos progenitores han incurrido en las conductas que ameriten la suspensión o privación de los mencionados derechos, y sus efectos jurídicos se proyectan concretamente sobre las facultades de representación legal, administración y usufructo.

En efecto, el artículo 315 del Código Civil, norma que se aplica por remisión expresa del artículo 310 *ibídem*, se ocupa de consagrar las causales que dan lugar a la terminación de la patria potestad.

ARTÍCULO 310. *"La patria potestad se suspende, con respecto a cualquiera de los padres, por su demencia, por estar en entredicho de administrar sus propios bienes y por su larga ausencia. **Así mismo, termina por las causales contempladas en el artículo 315;** pero si éstas se dan respecto de ambos cónyuges, se aplicará lo dispuesto en dicho artículo.*

Cuando la patria potestad se suspenda respecto de ambos cónyuges, mientras dure la suspensión se dará guardador al hijo no habilitado de edad."

La suspensión o privación de la patria potestad no exonera a los padres de sus deberes de tales para con sus hijos.

ARTÍCULO 315. *La emancipación judicial se efectúa, por decreto del juez, cuando los padres que ejerzan la patria potestad incurran en alguna de las siguientes causales:*

1ª) *Por maltrato del hijo,*

2ª) *Por haber abandonado al hijo.*

3ª) *Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad.*

4ª) *Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año.*

5) *Cuando el adolescente hubiese sido sancionado por los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad,*

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista

Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

integridad y formación sexual y se compruebe que los padres favorecieron estas conductas sin perjuicio de la responsabilidad penal que les asiste en aplicación del artículo 25 numeral 2 del Código Penal, que ordena.

En los casos anteriores podrá el juez proceder a petición de cualquier consanguíneo del hijo, del abogado defensor de familia y aun de oficio.

Los efectos de la terminación tienen carácter definitivo, siendo imposible su recuperación, puesto que su consecuencia es la emancipación del hijo. Por virtud de lo dispuesto en el artículo 315 del Código Civil, en armonía con lo previsto en el artículo 119 de la Ley 1098 de 2006, les corresponde a los jueces de familia conocer de los procesos sobre pérdida, suspensión o rehabilitación de la patria potestad. En cualquier caso, la suspensión o terminación de la patria potestad, no libera ni exonera a los padres de los deberes que tienen para con los hijos, manteniéndose vigente la obligación de proveer alimentos en favor de ellos, al igual que los deberes de crianza, cuidado personal y educación.

Al respecto, la H. Corte Suprema de Justicia en providencia del 25 de mayo de 2006, Mag. Pon. Dr. Pedro Octavio Munar Cadena, al decidir una demanda de tutela, expresó:

*"Olvidó el juzgador ad quem que ni siquiera el incumplimiento injustificado de los deberes de padre, conduce per se a la privación de la patria potestad, **pues al efecto se requiere que el abandono sea absoluto y que obedezca a su propio querer.** Así lo destacó esta Corporación en sentencia del 22 de mayo de 1987, al decir que: en verdad, el incumplimiento de los deberes de padre, grave e injustificado, no conduce por sí a la privación o suspensión del ejercicio de la patria potestad, pues para ello se requiere que dicho incumplimiento se derive del abandono del hijo, circunstancia ésta prevista en **el artículo 315-2 del C.C.** como causa de una u otra. En el caso presente dadas las particularidades que lo rodean, se concluyó en el aquel incumplimiento como causa de separación, pues la situación de enfrentamiento conyugal que de hecho separó a los esposos le dio origen, más no se puede concluir, por el mismo camino, que el demandado ha abandonado -por su querer- al hijo".*

(...)

*"No se trata, entonces de predicar un juicio de valor, de más o menos, sobre la responsabilidad que le atañe al padre, **ni de establecer cuánto aportó para la educación y bienestar material de la infante, sino de comprobar de manera irrefragable que éste se desentendió totalmente de estos menesteres:** por consiguiente, si como lo afirmaron unos testigos, en algunas oportunidades el accionante dejó a su hija bajo el cuidado de sus abuelos o que en ocasiones la recibía del colegio el celador, le incumbía al juzgador examinar si esos hechos verdaderamente implicaban un total abandono de los deberes filiales del demandado; inclusive, valga la pena destacarlo, tales circunstancias miradas con otra óptica, en verdad razonable podrían estimarse de una manera muy distinta a la que coligió el sentenciador, máxime si se articulan con otras pruebas..."*

Una vez decretada la suspensión o privación de la patria potestad esta deberá estar inscrita en el Registro Civil de Nacimiento, del niño, niña o adolescente.

En este orden de ideas se puede concluir que el fenómeno jurídico de la privación de la patria potestad se encuentra regulado en la ley, sus causales de terminación son taxativas y sus efectos jurídicos se refieren a las facultades de representación legal, administración y usufructo de bienes de los niños, niñas y adolescentes.

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

PRUEBAS

Documentales

1. Registro Civil de nacimiento de la menor A.C.R., I.S. No. 59901793 de la Notaria 5 del Circulo de Manizales, caldas.
2. Registro civil de nacimiento de la menor M.P.C.M, I.S. No. 58391520 y NUIP No. 1.056.144.621 de la Notaria 5 del Círculo de Manizales, caldas.
3. Copia documento de identidad del señor JUAN CAMILO CALDERÓN SÁNCHEZ.
4. Copia documento de identidad de la señora JULIANA ANDREA RAMIREZ VARGAS.
5. Copia ACTA DE CONCILIACION No. 01269 de fecha 17-10-2019 en el CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERIDAD DE CALDAS.
6. Copia ACTA No. 118 de fecha 26 de julio de 2021 llevada a cabo en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA REGIONAL CALDAS, CENTRO ZONAL DOS.
7. Radicación solicitud ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE MANIZALES, solicitud de APERTURA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, en relación a su menor hija A.C.R., toda vez que es a la menor quien le han cercenado el derecho a que su padre y aquí demandado la visite, prueba de ello la radicación ante el I.C.B.F. de fecha 03-11-2023, No. 202337400000174042.
8. Registro Fotográfico, donde el señor CALDERON SANCHEZ comparte con su menor hija A.C.R.T. En 13 folios.
9. Mensajes por via WhatsApp, conversaciones entre mi cliente y la aquí demandante acerca de las visitas para la menor por parte de mi prohijado. En 7 folios.
10. Recibos de pago cuota de alimentos, discriminados así:

Fecha	Valor	Fecha		
01-04-2021	\$ 180.000.00			
02-08-2021	\$ 250.000.00			
16-07-2021	\$ 200.000.00			
	\$136.000.00			
22-03-2021	\$ 140.000.00			
16-08-2021	\$ 200.00.00			
12-23-21	\$ 550.000.00			
12-23-21	\$ 50.000.00			
	\$ 215.925.00	COMPRA DE ROPA		
03-06-2021	\$ 170.000.00			
22-06-2021	\$ 300.000.00			
30-05-2021	\$ 400.000.00			
02-05-2021	\$ 500.000.00			
20-11-2021	\$ 350.000.00			
12-03-2021	\$ 320.505.00	COMPRA ELEMENTOS DE UTILES		
15-10-2021	\$ 230.000.00			

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

Testimoniales

Sírvase señora Juez llamar a rendir testimonio a las siguientes personas, a quienes les consta todo lo relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda, lo anterior conforme lo ordena el Artículo 212 del C.G. del P, son ellas:

SANDY DAIANA MAESTRE TRILLOS: Direccion Carrera 15 C No. 61-09 Barrio Minitas de Manizales, caldas, abonado celular No. 302-4611387, C.C. No. 1.221.969.981 de Ciénaga, Magdalena, email: stillosm26@gmail.com.

DIEGO FERNANDO RAMIREZ: Dirección: Avenida Puertas del Sol No. 3C-39, en Manizales, caldas, Apto 203B, Abonado Celular No. 316.0546272, C.C. No. 94.326.861 de Palmira, Valle, email:

MARITZA SÁNCHEZ VALENCIA: Direccion: Avenida Puertas del Sol No. 3C-39, en Manizales, caldas, Apto 203B, Abonado Celular No. 302-6329142, C.C. No. 30.337.366 de Manizales, caldas, email: mayus0275@gmail.com.

DE OFICIO:

Solicito señora Juez, ordenar oficiar a la INSTITUCION EDUCATIVA JUAN JACOBO ROUSSEAU, donde adelanta estudios la menor A.C.R, para que certifiquen cuantas veces visita el padre a su menor hija en dicha institución educativa, y si lo reconocen como padre de la misma infante.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito señora Juez, llamar a ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE al señor JUAN CAMIO CALDERON SÁNCHEZ, como a la señora JULIANA ANDREA RAMIREZ VARGAS, ambos en calidad de padres de la menor A.C.R., a quienes les formulare interrogatorio el día y hora que el despacho fije fecha para audiencia bien sea virtual o presencial.

COMPETENCIA Y CUANTIA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal sumario, conforme a los artículos 390 y s.s. del C.G. del Proceso, por la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes y es usted competente para conocer señor Juez de esta demanda.

ANEXOS

Las enunciadas en el acápite de las pruebas.

Poder debidamente otorgado para actuar en representación legal del señor JUAN CAMILO CALDERON SÁNCHEZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 288, 289, 310, numeral 2 del Artículo 315 del C.C.; 82,395 y s.s. del C.G del Proceso, inciso 8° del artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, Sentencia C-997 de 2004, esta Corte, amparada en la previsión contenida en el inciso final del artículo 310 del Código Civil.

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas
NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: CALLE 65 A No. 10-141 Barrio La Sultana, Manizales, caldas, abonado celular No. 311-2298841, email: jasemjuli@gmasil.com.

APODERADO PARTE DEMANDANDA: Las oiré en la Secretaría de su despacho o en la Calle 22 No. 23-33, Edificio Guacaica, Oficina 501, Abonado celular No. 310-4428869, email: jvalenciaarias05@gmail.com.

DEMANDADO: JUAN CAMILO CALDERON SANCHEZ, Direccion física: Direccion Carrera 15 C No. 61-09 Barrio Minitas de Manizales, caldas, abonado celular No. 323-9897111 y 304-3198809, email: matias090315@gmail.com.

Señora Juez,

Atentamente,



JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
C.C. No. 15.906.523 de Chinchiná, Caldas.
T.P. No. 228.113 del C. S. de la J.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP 1056141318

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 59901793



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 05	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código E 6 T
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						
COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES						

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
CALDERON		RAMIREZ	
Nombre(s)			
ALISSON			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	
Año 2019	Mes ENE	Día 20	FEMENINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)		Grupo sanguíneo	Factor RH
COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES		O	POSITIVO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	14956987-3

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)	
Apellidos y nombres completos	
CALDERON SANCHEZ JUAN CAMILO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.053.851.232	COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)	
Apellidos y nombres completos	
RAMIREZ VARGAS JULIANA ANDREA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.023.934.337	COLOMBIA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
CALDERON SANCHEZ JUAN CAMILO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.053.851.232	

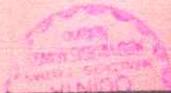
Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

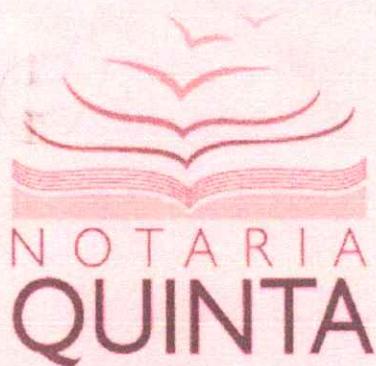
Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2019	Mes ENE	Día 21
Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario autorizado para el reconocimiento	
	JAIRO LISGARRARD	

ESPACIO PARA NOTAS	
LIBRO DE VARIOS TOMO 0085 FOLIO 280	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE MANIZALES, EXPIDE FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, EL CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA, OBRANTE EN EL INDICATIVO SERIAL NUMERO 59901793, MANIZALES 15/08/2023. LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO (ARTICULO 21 LEY 962 DE 2005) VALIDEZ PERMANENTE. PARA DOCUMENTACION

JAIRO VILLEGAS ARANGO
NOTARIO QUINTO DE MANIZALES



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.053.851.232

CALDERON SANCHEZ

APELLIDOS

JUAN CAMILO

NOMBRES

X Juan Camilo Calderon

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-JUL-1996

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G S RH

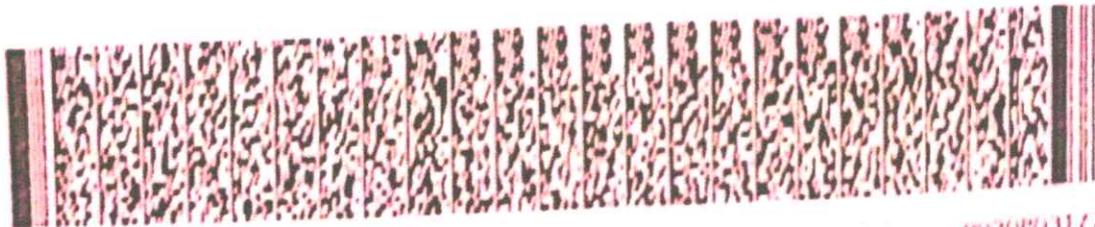
M

SEXO

21-JUL-2014 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA MURCIA



P-0900109 01330355 M-1053851232 20221122

0090913062A 1

0020803177

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.023.934.337

RAMIREZ VARGAS

APELLIDOS

JULIANA ANDREA

NOMBRES



FIRMA



2CN
Alsam



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-JUL-1994

MANIZALES

(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

A+

ESTATURA

G.S. RH

F

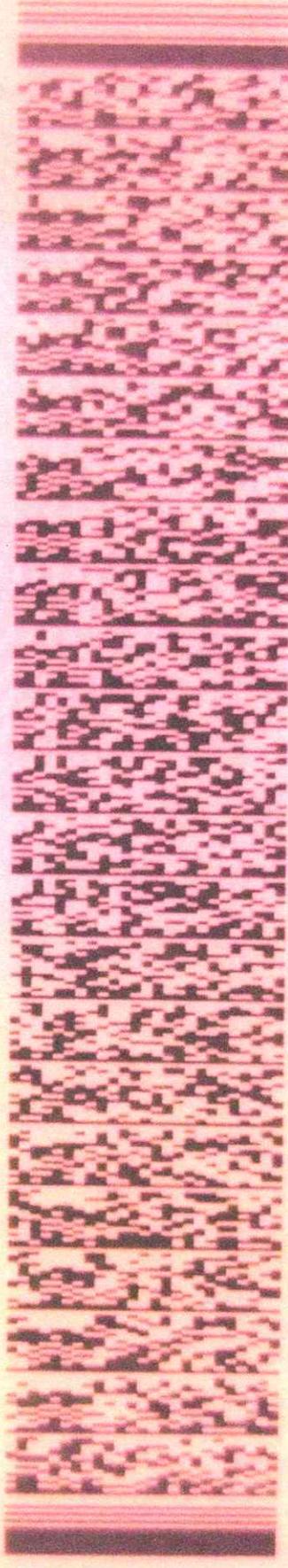
SEXO

16-JUL-2012 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00401257-F-1023934337-20120922

0031211505A 1

38478780

stema
de
radio de
estación

UNIVERSIDAD DE CALDAS

FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN

CÓDIGO: R-1792-P-PR-605

VERSIÓN: 1

CENTRO DE CONCILIACIÓN "FANNY GONZÁLEZ FRANCO"

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución 2951 del
20 de octubre 1992

ACTA N°: 01269
REFERENCIA: ACTA DE CONCILIACIÓN
RADICADO N°: 02738

ACTA DE CONCILIACIÓN

En la ciudad de Manizales a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2019, siendo las 2:15 pm; fecha y hora señaladas para la presente diligencia, según solicitud radicada el día 30 de septiembre de 2019, se hicieron presentes en el Centro de Conciliación "FANNY GONZÁLEZ FRANCO" de la Universidad de Caldas, la señora **JULIANA ANDREA RAMÍREZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.023.934.337**, expedida en Bogotá, con domicilio en la ciudad de Manizales, actuando como solicitante, y el señor **JUAN CAMILO CALDERÓN SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.053.851.232**, expedida en Manizales - Caldas, con domicilio en el mismo municipio, actuando como citado; en presencia de **MARIA NATALIA GARCÍA ORTIZ**, quien se encuentra legalmente habilitada para ejercer la función de conciliadora, adscrita al Centro de Conciliación "Fanny Gonzalez Franco" de la Universidad de Caldas.

Después de verificar la identificación de las partes citadas, la conciliadora instala la audiencia, haciendo énfasis en las ventajas y beneficios que de la conciliación se derivan. Acto seguido, se concede la palabra a las partes para que se pronuncien respecto de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **JUAN CAMILO CALDERÓN SÁNCHEZ** y la señora **JULIANA ANDREA RAMÍREZ VARGAS**, son padres de la menor **ALISSON CALDERÓN RAMÍREZ**, quien nació el día 20 de enero de 2019, identificada con **NUIP 1.056.141.318**, según consta en **Registro Civil de Nacimiento Número 59901793** y quien actualmente tiene 8 meses de edad.

SEGUNDO: Desde hace aproximadamente dos meses, el señor **JUAN CAMILO CALDERÓN SÁNCHEZ** no convive con su hija **ALISSON CALDERÓN RAMÍREZ**, ni con la madre de la menor, **JULIANA ANDREA RAMÍREZ VARGAS**, por lo que se hace necesario la fijación de cuota alimentaria en favor de la menor y de visitas en favor de su padre.



REDMI NOTE 9S
AI QUAD CAMERA

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

1. **Visitas ordinarias:** Los días miércoles y domingos de dos de la tarde (2:00 pm) a seis de la tarde (6:00pm) comenzando el domingo trece (13) de octubre, posteriormente el miércoles dieciséis (16) de octubre, y así sucesivamente.
2. **Visitas extraordinarias:** Lo concerniente a vacaciones del menor, día del padre, día de la madre, alumbrado navideño 8 de diciembre, navidad, año nuevo, cumpleaños del menor, cumpleaños del padre.
 - El fin de semana de cada año que comprenda el día de la madre, la menor estará con la señora **JULIANA ANDREA RAMÍREZ VARGAS**.
 - El fin de semana de cada año que comprenda el día del padre, la menor estará con el señor **JUAN CAMILO CALDERÓN SÁNCHEZ**, desde el sábado anterior al domingo día del padre, desde las tres de la tarde (3:00 pm) hasta el domingo día del padre a las ocho de la noche (8:00 pm).
 - Sobre el día de las velitas, el menor compartirá ese día con su madre y al año siguiente con su padre, esto es, el ocho (08) de diciembre de 2019 el menor compartirá ese día con la señora **JULIANA ANDREA RAMÍREZ VARGAS** y el ocho (08) de diciembre de 2020 el menor compartirá ese día con el señor **JUAN CAMILO CALDERÓN SÁNCHEZ**; así sucesivamente intercalando cada año.
 - Las navidades de cada año, la menor las compartirá alternadamente con sus padres; compartirá junto a su madre, la señora **JULIANA ANDREA RAMÍREZ VARGAS**, a partir de la navidad del año 2019, siendo entonces la navidad del 2020 la que corresponda a su padre.
 - Los 31 de diciembre de cada año, la menor los compartirá alternadamente con sus padres; compartirá junto a su padre el señor **JUAN CAMILO CALDERÓN SÁNCHEZ**, a partir del 31 de diciembre del 2019 siendo entonces el 31 de diciembre del año 2020 el que corresponda a su madre.
 - El día de cumpleaños del señor **JUAN CAMILO CALDERÓN SÁNCHEZ**, el menor compartirá junto a su padre ese día, a partir de las dos de la tarde (2:00 pm), hasta las siete de la noche (7:00 pm).

Una vez agotadas las etapas dispuestas para el procedimiento conciliatorio, en las que tanto las partes como la conciliadora propusieron, escucharon y debatieron fórmulas de arreglo al conflicto, las partes de manera libre y espontánea, en el marco de la imparcialidad y legalidad decidieron llegar al siguiente:

ACUERDO CONCILIATORIO

Las partes acuerdan:

PRIMERO: Que se fije cuota alimentaria **ORDINARIA** a cargo del señor **JUAN CAMILO CALDERÓN SÁNCHEZ** y en favor de su hija menor **ALISSON CALDERÓN RAMÍREZ** por un monto de \$250.000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS) pagaderos en dos cuotas así:



REDMI NOTE 9S
AI QUAD CAMERA

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

TERCERO: La custodia y cuidado personal de la menor **ALISSON CALDERÓN RAMÍREZ**, actualmente la ostenta su madre la señora **JULIANA ANDREA RAMÍREZ VARGAS**.

CUARTO: La menor **ALISSON CALDERÓN RAMÍREZ** se encuentra afiliada por su padre a la caja de compensación familiar **CONFA** recibiendo así los subsidios respectivos, sin embargo, no cuenta con afiliación a ninguna EPS.

QUINTO: El señor **JUAN CAMILO CALDERÓN SÁNCHEZ** se encuentra laborando en **EMERGIA CALL CENTER** y devenga un salario mínimo mensual legal vigente, mientras que la señora **Juliana Andrea Ramirez Vargas** no cuenta con un empleo actualmente.

Una vez aclarados los hechos del conflicto, la conciliadora concede la palabra a las partes para que se pronuncien respecto de las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se fije cuota alimentaria **ORDINARIA** a cargo del señor **JUAN CAMILO CALDERÓN SÁNCHEZ** y en favor de su hija menor **ALISSON CALDERÓN RAMÍREZ** por un monto de \$250.000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS) pagaderos en dos cuotas así:

- a. Un pago el día 15 de cada mes por un valor de \$125.000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS) la cual será pagada por medio de consignación en puntos **SUSUERTE S.A.S** a nombre de la señora **JULIANA ANDREA RAMÍREZ VARGAS** con número de cédula 1.023.934.337.
- b. Un pago el día 30 de cada mes por un valor de \$125.000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS) la cual será pagada por medio de consignación en puntos **SUSUERTE S.A.S** a nombre de la señora **JULIANA ANDREA RAMÍREZ VARGAS** con número de cédula 1.023.934.337.

SEGUNDO: Que se fije cuota alimentaria **EXTRAORDINARIA** a cargo del señor **JUAN CAMILO CALDERÓN SÁNCHEZ** y en favor de su hija menor **ALISSON CALDERÓN RAMÍREZ** por un monto correspondiente al 30% de la prima de servicios y vacaciones percibidas por él, la cual será pagadera en dos cuotas, así:

- a. Un pago el día 15 del mes de junio de cada año el cual será efectuado por medio de consignación en puntos **SUSUERTE S.A.S** a nombre de la señora **JULIANA ANDREA RAMÍREZ VARGAS** con número de cédula 1.023.934.337.
- b. Un pago el día 15 del mes de diciembre de cada año el cual será efectuado por medio de consignación en puntos **SUSUERTE S.A.S** a nombre de la señora **JULIANA ANDREA RAMÍREZ VARGAS** con número de cédula 1.023.934.337.

TERCERO: Que se acuerde el aumento anual de la cuota de alimentos se realice conforme al aumento del **SMMLV** según lo decretado por el Gobierno Nacional.

CUARTO: Que sean reguladas las visitas en favor del señor **JUAN CAMILO CALDERÓN SÁNCHEZ** y en favor de la menor **ALISSON CALDERÓN RAMÍREZ** de la siguiente manera:

- c. Un pago que se efectuará los primeros cinco días de cada mes por un valor de \$125.000,00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS) la cual será pagada por medio de consignación en puntos SUSUERTE S.A.S a nombre de la señora **JULIANA ANDREA RAMÍREZ VARGAS** con número de cédula 1.023.934.337.
- d. Un pago que se efectuará dentro de los días 15 al 20 de cada mes por un valor de \$125.000,00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS) la cual será pagada por medio de consignación en puntos SUSUERTE S.A.S a nombre de la señora **JULIANA ANDREA RAMÍREZ VARGAS** con número de cédula 1.023.934.337.

SEGUNDO: Que se fije cuota alimentaria EXTRAORDINARIA a cargo del señor **JUAN CAMILO CALDERÓN SÁNCHEZ** y en favor de su hija menor **ALISSON CALDERÓN RAMÍREZ** por un monto correspondiente al 30% de la prima de servicios y vacaciones percibidas por él, la cual será pagadera en dos cuotas, así:

- c. Un pago efectuado entre los días 15 y 20 de julio de cada año el cual será por medio de consignación en puntos SUSUERTE S.A.S a nombre de la señora **JULIANA ANDREA RAMÍREZ VARGAS** con número de cédula 1.023.934.337.
- d. Un pago Un pago efectuado entre los días 15 y 20 del mes de diciembre de cada año el cual será por medio de consignación en puntos SUSUERTE S.A.S a nombre de la señora **JULIANA ANDREA RAMÍREZ VARGAS** con número de cédula 1.023.934.337.

TERCERO: Que se acuerde el aumento anual de la cuota de alimentos se realice conforme al aumento del SMMLV según lo decretado por el Gobierno Nacional.

CUARTO: Que sean reguladas las visitas en favor del señor **JUAN CAMILO CALDERÓN SÁNCHEZ** y en favor de la menor **ALISSON CALDERÓN RAMÍREZ** de la siguiente manera:

3. **Visitas ordinarias:** Los días sábados y domingos de cada quince días, de manera alternativa, es decir si el padre se ve con la menor el sábado no lo hará el domingo, y si se ve con la menor el domingo no lo hará el sábado, el horario correrá desde las dos de la tarde (2:00 pm) hasta las seis de la tarde (6:00pm) comenzando el sábado diecinueve (19) de octubre del año 2019 con el padre y el domingo siguiente veinte (20) de octubre del 2019 será el madre quien realice las visitas, el señor **JUAN CAMILO CALDERÓN** disfrutará de las visitas con la menor donde él considere.
4. Los días Lunes, miércoles y viernes, el señor **JUAN CAMILO CALDERÓN SÁNCHEZ**, recogerá en el domicilio de la menor y será reintegrada en el mismo, de dos de la tarde (2:00 pm) a seis de la tarde (6:00pm).
5. **Visitas extraordinarias:** Lo concerniente a día del padre, día de la madre, navidad, año nuevo, cumpleaños del menor, cumpleaños del padre:
 - El fin de semana de cada año que comprenda el día de la madre, la menor estará con la señora **JULIANA ANDREA RAMÍREZ VARGAS**.
 - El fin de semana de cada año que comprenda el día del padre, la menor estará con el señor **JUAN CAMILO CALDERÓN SÁNCHEZ**, desde el sábado anterior al domingo día del padre, desde las once de la mañana (11:00 am) hasta las seis de la tarde (6:00 pm) y el domingo del día del padre recogerá a la menor en el

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

domicilio de ella a las once de la mañana (11:00 a.m.) hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.) y la reintegrará a su domicilio en dicho horario.

- Sobre el día 7 de diciembre, la menor compartirá ese día con su padre **JUAN CAMILO CALDERÓN SÁNCHEZ**, la recogerá en su domicilio a las dos de la tarde (2:00 p.m.) y reintegrará a la menor a las ocho de la noche (8:00 p.m.).
- Las navidades, esto es 24 y 31 de diciembre de cada año, la menor las compartirá con el señor **JUAN CAMILO CALDERÓN SÁNCHEZ** de dos de la tarde (2:00 p.m.) hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.).
- El día del cumpleaños del señor **JUAN CAMILO CALDERÓN SÁNCHEZ**, esto es el cinco (5) de julio, la menor compartirá junto a su padre ese día, a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.) hasta las siete de la noche (7:00 p.m.).
- El día de cumpleaños de la menor, esto es el veinte (20) de enero, la menor compartirá junto a su padre ese día, a partir de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) hasta las siete de la noche (8:00 p.m.).
- CABE RESALTAR QUE LA MODIFICACIÓN DE LAS VISITAS SE HARÁN POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES, DE RESULTAR ALGÚN INCONVENIENTE.
- Para todos los horarios establecidos en esta acta el señor **JUAN CAMILO CALDERÓN SÁNCHEZ**, recogerá a la menor en su domicilio y la reintegrará al mismo en los horarios ya establecidos.

QUINTO: Los costos que acarreará el ingreso de la menor al jardín será asumido por partes igual a cargo de ambos padres.

SEXTO: La cuota pactada de manera personal por el señor **JUAN CAMILO CALDERÓN SÁNCHEZ** y la señora **JULIANA ANDREA RAMÍREZ VARGAS** anterior a esta audiencia, es adeuda actualmente, por lo que el señor **JUAN CAMILO CALDERÓN SÁNCHEZ** se compromete a pagar al 20 de octubre del año 2019 \$125.000 y con la cuota del 30 de octubre pagar adicionalmente \$125.000 con lo que quedaría al día en los pagos.

Este acuerdo conciliatorio comenzará a regir a partir del día 19 de octubre del año 2019.

Para finalizar, la conciliadora lee a las partes el acuerdo conciliatorio definitivo y este es aceptado en su integridad por las partes.

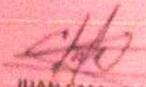
Sobre el acuerdo conciliatorio, el conciliador recuerda a las partes que el acta de conciliación, en los términos ya establecidos, **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**.

Acto seguido, se declara terminada la presente audiencia en forma totalmente exitosa.

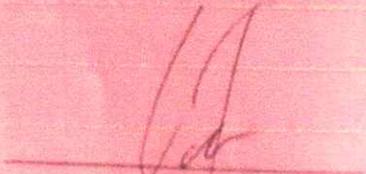
Para constancia de aceptación se da por terminada la audiencia de conciliación y se firma por los presentes, en Manizales a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2019, siendo las 3:00 pm.

La presente es primera copia que se entrega a las partes.


JULIANA ANDREA RAMÍREZ VARGAS
C.C. 1023.934.337 DE BOGOTÁ
SOLICITANTE


JUAN CAMILO CALDERÓN SANCHEZ
C.C. 1.058.851.232 DE MANIZALES
CITADO


MARIA NATALIA GARCÍA ORTIZ
CONCILIADORA


LINA CLEMENCIA TORO
DIRECTORA
CENTRO DE CONCILIACIÓN

73000

ACTA NÚMERO 118

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILITATORIO
AUDIENCIA VIRTUAL**

DEFENSORA DE FAMILIA: PAULA ANDREA VALLEJO MANRIQUE
NOMBRE NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE: ALISSON CALDERON RAMIREZ
SIM: 173111052

ASUNTO SOLICITADO: REVISION REGIMEN DE VISITAS y CUOTA ALIMENTARIA
(ACTA #1269 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 UNIVERSIDAD DE CALDAS)
FECHA DE SOLICITUD: 06 DE JULIO DE 2021

CIUDAD Y FECHA REALIZACION AUDIENCIA: Manizales 26 DE JULIO de 2021
HORA: 4:00 P.M.

La Suscrita Defensora de Familia legalmente habilitada para ejercer la función de conciliadora con fundamento en el Art. 31 –Ley 640/2001, numeral 9 art. 82 Ley 1098/2006, Artículo 2, literal a, artículo 10 de la ley 527 de 1999, decreto 1069 de 2015, Circular 20-0000015GCE-2100 del 17 de marzo de 2010 del Ministerio de Justicia y demás normas concordantes y complementarias, procede a realizar AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION, en los siguientes términos:

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS (NNA)

NOMBRES Y APELLIDOS:	ALISSON CALDERON RAMIREZ
FECHA DE NACIMIENTO;	20 de Enero de 2019
DOCUMENTO DE IDENTIDAD;	1056141318
INDICATIVO SERIAL Y NOTARÍA	59901793 NOTARIA QUINTA DE MANIZALES
EDAD	2 años
SEGURIDAD SOCIAL:	Sanitas eps
ESCOLARIDAD:	NO APLICA

POR LA PARTE SOLICITANTE:

1

73000

Nombres y apellidos:	JULIANA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Cedula de ciudadanía:	1023934337 DE BOGOTÁ
Edad, lugar y fecha de nacimiento:	27 AÑOS, MANIZALES, 05 JULIO 1994
Nombre de los padres:	HOOVER RAMIREZ Y MARTHA GLADYS VARGAS ARANGO
Información académica:	TECNÓLOGA EN SISTEMAS
Estado Civil:	SOLTERA
Otros hijos a cargo:	NO
Ocupación :	ASESORA DE CALL CENTER
Dirección – Teléfono y/o Celular, Mail:	CALLE 65A # 10-141 BARRIO LA SULTANA 3156853844 JASEMJULI@GMAIL.COM
Parentesco con los niños	MAMA

POR LA PARTE SOLICITADA

Nombres y apellidos:	JUAN CAMILO CALDERÓN SANCHEZ
Cedula de ciudadanía:	1053851232 DE MAIZALES
Edad, lugar y fecha de nacimiento:	25 AÑOS, DE MANIZALES 05 JULIO 1996
Nombre de los padres:	RAFAEL CALDERÓN LONDOÑO Y MARITZA SANCHEZ
Información académica:	BACHILLER
Estado Civil:	UNIÓN LIBRE
Otros hijos a cargo:	1
Ocupación :	ASESOR CALL CENTER
Dirección – Teléfono y/o Celular, Mail:	3022356145 MATIAS090315@GMAIL.COM
Parentesco con los niños	PAPA

ILUSTRACIÓN DEL DESPACHO SOBRE EL OBJETO, ALCANCE Y LÍMITES DE LA CONCILIACIÓN.

Seguidamente se ilustra a los comparecientes sobre el concepto de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL como mecanismo de solución de conflictos que permite que dos o más personas envueltas en una controversia gestionen de una manera amigable, autónoma y satisfactoria conflictos conciliables, transigibles o desistibles, sin necesidad de la intervención de un juez, pero sí con la ayuda de un tercero imparcial, neutral e independiente denominado conciliador, que facilitara la comunicación entre las partes. Así mismo se les informa que ES UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, es decir, que es obligatorio INTENTAR la conciliación antes de demandar judicialmente. De igual forma se

2

73000

les indica cual es el procedimiento de la conciliación, sobre las implicaciones de la inasistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial, sobre las facultades del Defensor de Familia en caso de no acuerdo entre las partes, los efectos civiles y penales que tiene el acuerdo conciliatorio, la posibilidad de asistir a la audiencia de conciliación directamente o por intermedio de apoderado debidamente facultado y la obligatoriedad de identificarse plenamente en la diligencia con su cédula de ciudadanía.

MANIFESTACIONES DE LAS PARTES

Las partes manifiestan su voluntad libre de llevar a cabo la presente audiencia por medios virtuales, le otorgan al acuerdo alcanzado los efectos que prevé la ley y permiten la grabación de la misma en audio y video con el fin de que constituyan mensaje de datos conforme lo ordena el artículo 2, Literal A y el artículo 10 y siguientes de la ley 527 de 1999.

LA PARTE SOLICITANTE: "Se presenta la señora JULIANA ANDREA RAMIREZ VARGAS en calidad de madre de ALISSON CALDERON RAMIREZ de 2 años con fecha de nacimiento de 20 de enero de 2019, solicitando se realice audiencia de conciliación para revisión de visitas con el señor JUAN CAMILO CALDERON SANCHEZ, toda vez que desea que se cambie el acuerdo que tienen actualmente."

Así mismo solicita el aumento de la cuota alimentaria, en este momento está esta establecida en \$ 140.000 quincenales y aparte \$80.000 para el pago de la pensión del jardín. Actualmente los gastos de la niña ascienden a la suma de \$ 940.000.

El régimen de visitas, sería cerrado modificando el acuerdo conciliatorio anterior en cuanto a los días, por razón de la actividad laboral del progenitor que actualmente trabaja en semana y se dificultan las visitas establecidas.

LA PARTE SOLICITADA: Manifiesta el señor Juan Camilo que se encuentra al día en la cuota alimentaria, que tiene recibos, que la cuota en este momento es de \$136.700 quincenales, sin embargo siempre consigna una suma superior un poco más de \$ 400.000 mensuales, incluyendo la pensión de la niña. En la actualidad tengo otra hija y sólo puedo aportar esa suma. En cuanto a las visitas, se han presentado algunos inconvenientes sobre todo con el pretexto de la pandemia y ya no puedo compartir con la niña, porque la mamá no lo permite. Tampoco la puedo llevar a mi casa o de paseo. Por lo anterior solicito que en semana pueda verla normalmente como lo teníamos establecido y que un fin de semana cada quince días pueda compartir con ella en mi casa.

La propuesta sería 2 o 3 días a la semana donde la pueda ver en semana de 3 a 6 p.m. y los fines de semana desde el día viernes a las 3:00 p.m. y hasta el domingo a las 5:00 p.m.

En este momento se le da traslado a la señora Juliana y manifiesta que no está de acuerdo con la cuota alimentaria, toda vez que no alcanza a cubrir los gastos de la menor. Expresa temor porque manifiesta que las normas de bioseguridad no se cumplen. Por lo que no está de acuerdo con la propuesta.

3

73000

Una vez iniciada la discusión sobre el aumento de la cuota alimentaria y la modificación del régimen de visitas, las partes no logran llegar a los acuerdos esperados, por lo que se hace necesario declarar fracasada la audiencia de conciliación en este aspecto y se deja a las partes en libertad de acudir a la Jurisdicción de Familia para que sea allí donde se dirima el presente conflicto, quedando así agotado el requisito de procedibilidad.

Por lo anterior esta Defensoría de Familia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FRACASADA la audiencia de conciliación sobre REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (AUMENTO) y MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE VISITAS, en favor de la niña ALISSON CALDERON RAMIREZ, quedando así agotado el requisito de procedibilidad, dejando a las partes en libertad de recurrir a la vía judicial para que sea allí donde se dirima el presente conflicto.

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL, en favor de la niña ALISSON CALDERON RAMIREZ, en aras de garantizar el derecho a los alimentos (art. 24 Ley 1098 de 2006) se fija una cuota alimentaria, por un valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) mensuales**, que es la suma que el progenitor manifiesta viene aportando como alimentos, suma que será consignada de manera quincenal a la cuenta de Ahorros de Bancolombia No. 37356740379 de la señora JULIANA ANDREA RAMIREZ VARGAS

En idéntico sentido, los gastos en salud que no cubra el POS y de Educación, serán cubiertos por partes iguales entre los progenitores, previa acreditación de los mismos.

La cuota alimentaria aumentará cada año de acuerdo con las determinaciones del gobierno nacional frente al salario mínimo, a partir de enero de 2022.

Las partes deben manifestar de manera escrita su inconformidad con la cuota alimentaria aquí fijada, dentro de los cinco días siguientes a la realización de la audiencia (art.111 Numeral 2, Ley 1098 de 2006), caso en el cual el proceso será remitido al Juez de Familia, quien decidirá la Litis.

Desde ahora las partes manifiestan que conocen las obligaciones y compromisos que como progenitores les asisten como garantes de los derechos de la niña, los que Observarán de manera rigurosa.

SEGUNDO: Advertir a las partes que esta acta de conciliación y el auto que la aprueba tienen efecto vinculante y en caso de sustracción, retención u ocultamiento de los hijos se

4

73000

configura el delito de ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad (art. 230 A C.P.)

TERCERO: REGISTRO DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) Ley 2097 del 02 de Julio de 2021 La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.

Dando cumplimiento al artículo 9 de la citada ley SE ADVIERTE de las Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, así:

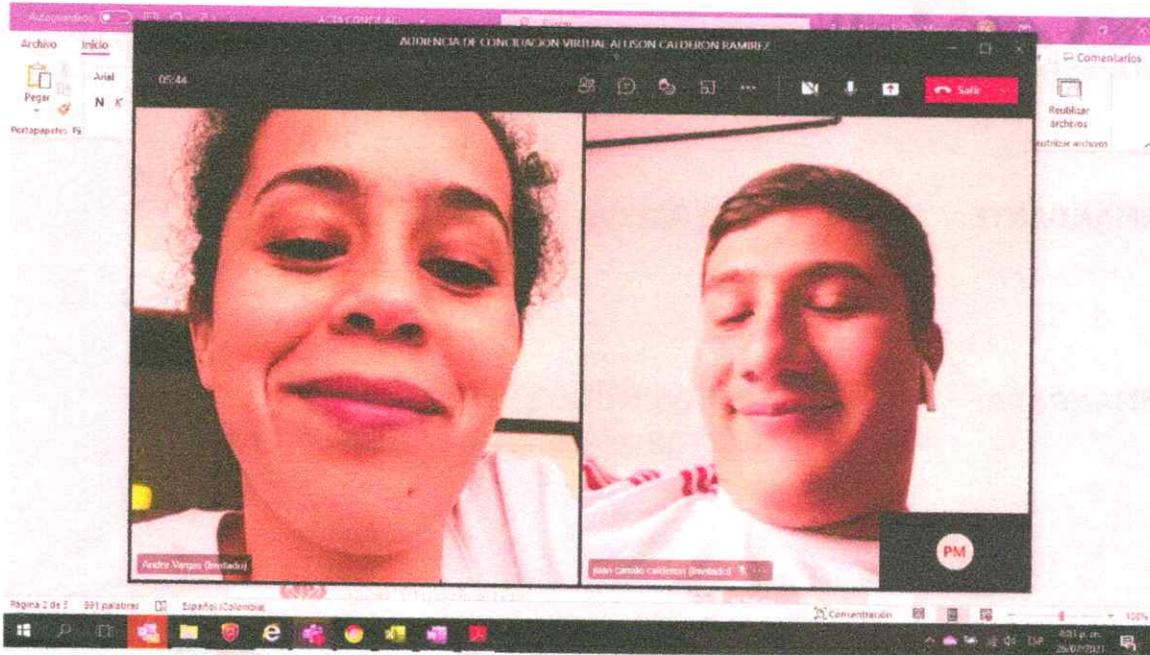
1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. En el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006. (Permisos para salida del País)

La Decisión queda notificada en estrados; no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina siendo las 5:30 p.m. se acepta por quienes intervienen y **se les entrega copia auténtica gratuita del acta a través de su correos electrónicos**

5

73000

LEIDA EN VOZ ALTA ESTA ACTA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO POR PARTE DE LA CONCILIADORA Y APROBADA EXPRESAMENTE POR LAS PARTES, ESTAS AUTORIZAN SEA FIRMADA POR LA DEFENSORA DE FAMILIA TODA VEZ QUE SE LLEVO A CABO DE MANERA VIRTUAL



JULIANA ANDREA RAMIREZ VARGAS JUAN CAMILO CALDERON S.

Paula Andrea Vallejo M.
PAULA ANDREA VALLEJO MANRIQUE
Defensora de Familia

6



CE-006 - 0000000100 - 2023

CERTIFICA

Que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación está(n) o ha(n) estado afiliada(s) a

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	RC 1056141318
NOMBRES Y APELLIDOS	Calderon Ramirez,Alisson
TIPO DE AFILIADO	Beneficiario
TIPO DE TRABAJADOR	N/A
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	10/02/2023
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

La presente se expide a nombre de Ramirez Vargas,Juliana Andrea, a los 04 días del mes de septiembre del año 2023.

NOTA: Esta certificación no constituye aprobación de traslado, ni es documento válido para solicitar servicios médicos.

Banny Sarmiento

Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinador Gestión de la Afiliación



BIENESTAR
FAMILIAR
Clasificada



No. 202337400000174042 Código Web: v+5z0s

Radicador: Beatriz Echeverri Fecha: 03/11/2023 15:37:52 Folios: 20

Remitente: JUAN CAMILO CALDERON SANCHEZ

Destino: Centro Zonal Manizales 2 (Caldas)

Asunto: DERECHO DE PETICION SOLICITUD

Manizales, caldas, noviembre 03 de 2023.

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Área Restablecimiento de Derechos.

Ciudad.

REF: SOLICITUD INICIO APERTURA DE
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS POR
INCUMPLIMIENTO DE VISITAS MENOR DE EDAD.

SOLICITANTE: JUAN CAMILO CALDERÓN SÁNCHEZ

CITADA: JULIANA NADREA RAMIREZ VARGAS

MENOR: A.C.R.

ASUNTO: SOLICITUD

JUAN CAMILO CALDERON SÁNCHEZ de edad con domicilio y vecindad en esta ciudad, identificado con C.C. No. 1.053.851.232 de Manizales, actuando en nombre propio y en calidad de padre biológico de la menor A.C.R., a través de este escrito me dirijo a ustedes con todo respeto, para solicitar la apertura de una ACTUACION ADMINISTRATIVA, esto es EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, en favor de la menor A.C.R., por parte de la señora JULIANA ANDREA RAMIREZ VARGAS, madre de la infante, lo anterior con base en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: El señor JUAN CAMILO CALDERON SANCHEZ, tuvo una relación con la señora JULIANA ANDREA RAMIREZ VARGAS, y producto de esa relación nació la menor A.C.R., cuyo nacimiento se registró en la Notaria Quinta del Circulo de Manizales, caldas, I.S No. 59901793 Y Nuiip No. 1.056.141.318

SEGUNDO: Mediante ACTA No. 01269 del CENTRO DE CONCILACION DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, de fecha 17-10-2019, se llegó entre los padres de la menor al siguiente acuerdo:

CUARTO: Que sean reguladas las visitas en favor del señor JUAN CAMILO CALEDRON SANCHEZ y en favor de la misma menor A.C.R....", acuerdo que la madre de la menor no ha dado cumplimiento.

TERCERO: En igual sentido y ante el I.C.B.F. según acta No. 118 de fecha 26-7-2021, las partes a pesar de haber declarado fracasada la audiencia, la defensora de Familia regulo alimentos pero nada dijo en relación a las visitas.

CUARTO: En aras de GARANTIZARLE EL DERECHO A LA MENOR A LAS VISITAS por parte de mi cliente y aquí convocante, se solicita AL INSTITUTTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F.) Regional Caldas, se harán las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERA: INICIAR O APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de la menor A.C.R., con relación a las

VISITAS, que hayan sido acordadas mediante ACTA No. 01269 DE FECHA 17-10-2019 ANTE EL CENTRO DE CONCILIAICON DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS

Y es que con el comportamiento de la señora JULIANA ANDREA RAMIREZ VARGAS, madre de la menor A.C.R., no solamente está afectando al señor JUAN CAMILO CALDERON SANCHEZ (Padre de la menor), ya que objetivo del REGIMEN DE VISITAS, **NO ES SATISFACER A LOS PROGENITORES, es satisfacer y garantizar el DERECHO DEL MENOR, el de tener un padre, bajo el amparo del lazo estrecho entre padre e hija,** la intención con esta solicitud, es que la menor NO PIERDA LA RELACION PATERNO FIALIAL, con su padre quien además no es su custodio, y con ello se garantizaría el afecto, las emociones y la relación padre-hijo.

EL REGIMEN DE VISITAS CONSTITUYE UN DERECHO PRINCIPAL Y PRINCIPALISSIMO PARA LOS HIJOS, siendo acá el mayor afectado la menor M.A.G.P., por ser SUJETO ESPECIAL DE DERECHOS.

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 1098 de 2006, artículo 99.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL.

Sentencia T-311-17:

El interés superior y su expresión en este tipo de procesos puede justificar que excepcionalmente, siempre y cuando se verifiquen rigurosamente las causales generales de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, el juez de tutela adopte decisiones que podrían incidir en la sentencia que resuelve la custodia y las visitas del menor, con el fin de proteger un derecho fundamental. Al respecto, debe considerarse que el inciso 3° del artículo 44, dispone que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Con esto, se resolvió una cuestión fundamental y es que los derechos de los adultos, en relación con los de los niños, deben ceder. En un proceso de custodia, en el que la controversia se centra en un sujeto de especial protección constitucional, lo importante consiste en determinar la manera de proteger sus derechos. En este tipo de casos, las autoridades administrativas y los jueces tienen una labor trascendental que, por lo explicado, no consiste en determinar qué derecho debe ceder, sino la manera de materializar el interés previsto en el artículo 44 de la Constitución. Con mayor razón, si los padres –quienes en principio son los llamados a satisfacer sus derechos- hacen parte del conflicto, lo crean o lo alientan y el niño o adolescente no tiene forma de responder, ni de comprender la vulneración.

DERECHO FUNDAMENTAL AL AMOR DEL NIÑO-Instar a padres del menor para que cumplan sus obligaciones constitucionales y legales y, además, asistan a terapias familiares propuestas, con el fin de canalizar controversias evitando afectar el interés superior de su hijo

La reglamentación o regulación de visitas, es un proceso judicial por medio del cual se busca mantener un equilibrio entre los padres separados para ejercer sobre sus hijos los derechos derivados de la autoridad paterna. En principio, las visitas pueden ser acordadas por los padres según las circunstancias concretas del caso, con aprobación del funcionario correspondiente o, en su defecto, fijadas por el juez de familia, después de un estudio detallado de la conveniencia, tanto para niño, niña o adolescente, como para cada uno de sus padres.

En síntesis, la reglamentación de visitas permite al niño, niña o adolescente conservar el afecto de sus padres y familiares y a éstos de continuar en el acompañamiento del proceso de desarrollo integral del menor de edad; por lo tanto, ha de tenerse en cuenta que la prevalencia de los derechos de los niños exige que la conducta de sus padre y familiares esté dirigida a su protección integral y a garantizarle el espacio de convivencia.

En el caso que nos ocupa, es procedente indicarle a la consultante que debe solicitar a la autoridad administrativa competente del lugar donde reside su hijo menor de edad que intervenga, con el fin de que proceda al restablecimiento de sus derechos, en caso de encontrarse vulnerados o amenazados a través de la correspondiente investigación administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1098 de 2006.

PRUEBAS

Documentales.

1. Registro civil de nacimiento de la menor A.C.R. indicativo serial No. 59901793 de la Notaria Quinta (5) Del Circulo de Manizales, caldas.
2. Copia documento de identidad del señor JUAN CAMILO CALDERON SANCHEZ.
3. Copia documento d identidad de la señora JULIANA ANDREA RAMIREZ VARGAS.
4. Copia ACTA No. 01269 de fecha 17-10-2019 el CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNVIERSIDAD DE CALDAS.
5. ACTA DE AUDIENCIA No. 118 de fecha 26-07-2021 del I.C.B.F

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Art. 82 y ss., 390 y ss. Del C.G del P; art. 411 y ss. Del C.C. y demás normas concordantes; ley 83 de 1.946; decreto 2737 de 1.989. Artículo 411 del Código Civil, Artículo 129 del C.I.A., numeral 2 del Artículo 390 y numeral 7 del artículo 397 del Código General del Proceso.

ANEXOS

Documentos citados en el acápite de las pruebas documentales.

Poder debidamente firmado para actuar en representación legal del señor JUAN DIEGO PATIÑO CORREA.

derecho de mantener correspondencia postal o comunicación telefónica con ellos, la que no puede ser controlada o interferida sino por motivos serios y legítimos, en salvaguarda del interés del menor."

(...)

"Fuera de ello, el cónyuge que no ejerce la guarda -en tanto conserve la patria potestad- tiene derecho a vigilar la educación de los menores, derecho que se trasunta especialmente en la facultad -ejercitable en todo momento- de solicitar el cambio de la tenencia, ya que para conferir ésta es elemento de importancia primordial el interés de los propios hijos...."

"Según la misma doctrina, para que las visitas puedan cumplir cabalmente su cometido deben realizarse en el hogar del progenitor en cuyo favor se establecen, si lo tiene honesto, o en el lugar que él indique. No deben llevarse a cabo en el domicilio del otro, porque ello supondría someter al que ejerce el derecho de visita a violencias inadmisibles y quitar a la relación el grado de espontaneidad necesario para que el visitante cultive con eficacia el afecto de sus hijos...."

(...) Algo similar ocurre con la regulación concreta del derecho de visita la cual debe hacerse siempre procurando el mayor acercamiento posible entre padre o hijo, de modo que su relación no sea desnaturalizada, y se eviten las decisiones que tiendan a cercenarlo. Debe ser establecido de modo que contemple tanto el interés de los padres como el de los hijos menores, el cual -rectamente entendido- requiere de modo principalísimo que no se desnaturalice la relación con el padre. Su objeto es el de estrechar las relaciones familiares, y su fijación debe tener como pauta directriz el interés de los menores, que consiste en mantener un contacto natural con sus progenitores, por lo que es necesario extremar los recaudos que conduzcan a soluciones que impliquen sortear todo obstáculo que se oponga a la fluidez y espontaneidad de aquellas relaciones; las visitas no deben ser perjudiciales para los menores, pero tampoco han de desarrollarse de manera de lesionar la dignidad de quien las pide.

(...) Sólo por causas graves que hagan que el contacto con los menores pueda poner en peligro su seguridad o su salud física o moral pueden los padres ser privados de este derecho. Así, se ha decidido que ni siquiera la pérdida de la patria potestad es suficiente para excluir el derecho de visita, cuando aquélla se debe al abandono del menor; mucho menos la sola culpa en el divorcio o la simple negativa del hijo menor.

..."Por todo lo anterior, esta Corte no puede menos que recordar a los jueces su inmersa responsabilidad y cuidado cuando aprueben un régimen de visitas: de él depende en muy alto grado la recuperación y fortalecimiento de la unidad familiar o su desaparición total, en desmedro de los intereses de la prole, la institución misma y la sociedad civil..."

Por otro lado, es importante recalcar que el legislador, previo un mecanismo que le permite al niño, niña o adolescente, mantener y seguir desarrollando las relaciones afectivas con sus progenitores, así como recibir de éstos el cuidado y amor que demandan a través de un proceso judicial llamado **reglamentación de visitas**.

Referencia: Expediente T-5.940.044

Por tanto, cualquier decisión que involucre a los niños o adolescentes debe consultarse en un diálogo abierto entre la estructura familiar modificada y diferenciar con absoluta claridad que cualquier conflicto entre los padres no debe afectar a los niños:

"(...) los progenitores deben evitar todo comportamiento que quebrante o debilite los vínculos familiares, tales como aquellos que paralicen el contacto y la comunicación libre y directa entre sus miembros, o los que privilegien la exposición deslucida o degradante de uno de ellos, como quiera que este tipo de contextos generan graves grietas en la unidad familiar, impidiendo el desarrollo integral de los hijos en el marco de la protección constitucional a los derechos de la infancia".

FUNDAMENTO DOCTRINAL:

CONCEPTO 000137 DE 2012

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

El Interés Superior de los niños, las niñas y los adolescentes

La Convención sobre los Derechos del Niño en el numeral primero del artículo tercero establece que *"(...) todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"* (subrayado fuera de texto).

La Constitución Política en el artículo 44 enuncia cuáles son los derechos fundamentales de los niños y estipula que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos, para garantizarles su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Así mismo contempla que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Por su parte, en el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se define el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes como *"(...) el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes o interdependientes"*.

En ese sentido, la Corte Constitucional ha precisado que todas las actuaciones que realicen las autoridades públicas en las que se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes deben estar orientadas por el principio del interés superior.

En efecto, la Corte ha afirmado que *"el interés superior del menor no constituye un ente abstracto, desprovisto de vínculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario: el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacional,*

sólo se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, que en tanto sujeto digno, debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal".

Así mismo, sostuvo que "El interés superior del menor no constituye una cláusula vacía susceptible de amparar cualquier decisión. Por el contrario, para que una determinada decisión pueda justificarse en nombre del mencionado principio, es necesario que se reúnan, al menos, cuatro condiciones básicas: 1) en primer lugar, el interés del menor en cuya defensa se actúa debe ser real, es decir, debe hacer relación a sus particulares necesidades y a sus especiales aptitudes físicas y psicológicas; 2) en segundo término debe ser independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres o de los funcionarios públicos, encargados de protegerlo; 3) en tercer lugar, se trata de un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de interés en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de este principio; 4) por último debe demostrarse que dicho interés tiende a lograr un beneficio jurídico supremo consistente en el pleno y armónico desarrollo de la personalidad del menor".

De otra parte, en el Estatuto Integral del Defensor de Familia respecto al interés superior del niño, la niña y el adolescente se señala que "(...) se ve reflejado en una norma ampliamente aceptada por el derecho internacional, consistente en que a los menores de edad se les debe otorgar un trato preferente, acorde con su caracterización jurídica en tanto sujeto de especial protección, de forma tal que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad (...)".

La reglamentación de visitas

El derecho de visitas de los niños, niñas y adolescentes por su naturaleza y finalidad, es un derecho familiar del cual son titulares conjuntos tanto los padres como los hijos y cuyo ejercicio debe estar encaminado a cultivar el afecto, la unidad y solidez de las relaciones familiares.

Debe tenerse en cuenta que entre los deberes de los padres separados o divorciados está el de velar por el cuidado permanente de su descendencia, y que ante la separación física, material de la pareja, los hijos quedan al cuidado directo de uno solo de aquellos, sin embargo, el padre que no ejerce este cuidado directo, tiene el **derecho** de visitar a los hijos y de ser visitados por ellos en forma permanente.

Quiere decir lo anterior que la reglamentación de visitas es un derecho de los niños, las niñas y los adolescentes, absolutamente exigible frente al padre que las impide o frente a aquel que simplemente no las ejerce.

Al respecto, La Corte constitucional expresó:

....." El otorgamiento de la tenencia de los hijos menores a uno de los cónyuges o a un tercero no priva al otro -o a ambos, en el segundo caso- del derecho de mantener comunicación con aquéllos, el cual se manifiesta especialmente en el llamado derecho de visita. Tal derecho consiste en términos generales en la posibilidad de tener entrevistas periódicas con los hijos. Comprende también el

NOTIFICACIONES

PARTE CONVOCANTE:

JUAN CAMILO CALDERON SANCHEZ: JUAN CAMILO CALDERON SANCHEZ, Direccion en Manizales, caldas, abonado celular No. 323-9897111 y 304-3198809, email: matias090315@gmail.com.

PARTE CONVOCADA:

JULIANA ANDREA RAMIREZ VARGAS: Calle 265 a No. 10-141 barrio la Sultana en Manizales, caldas, abonado celular No. 304-4242041, email: jasemujuli@gmail.com.

Señor Defensor de Familia.

Atentamente,

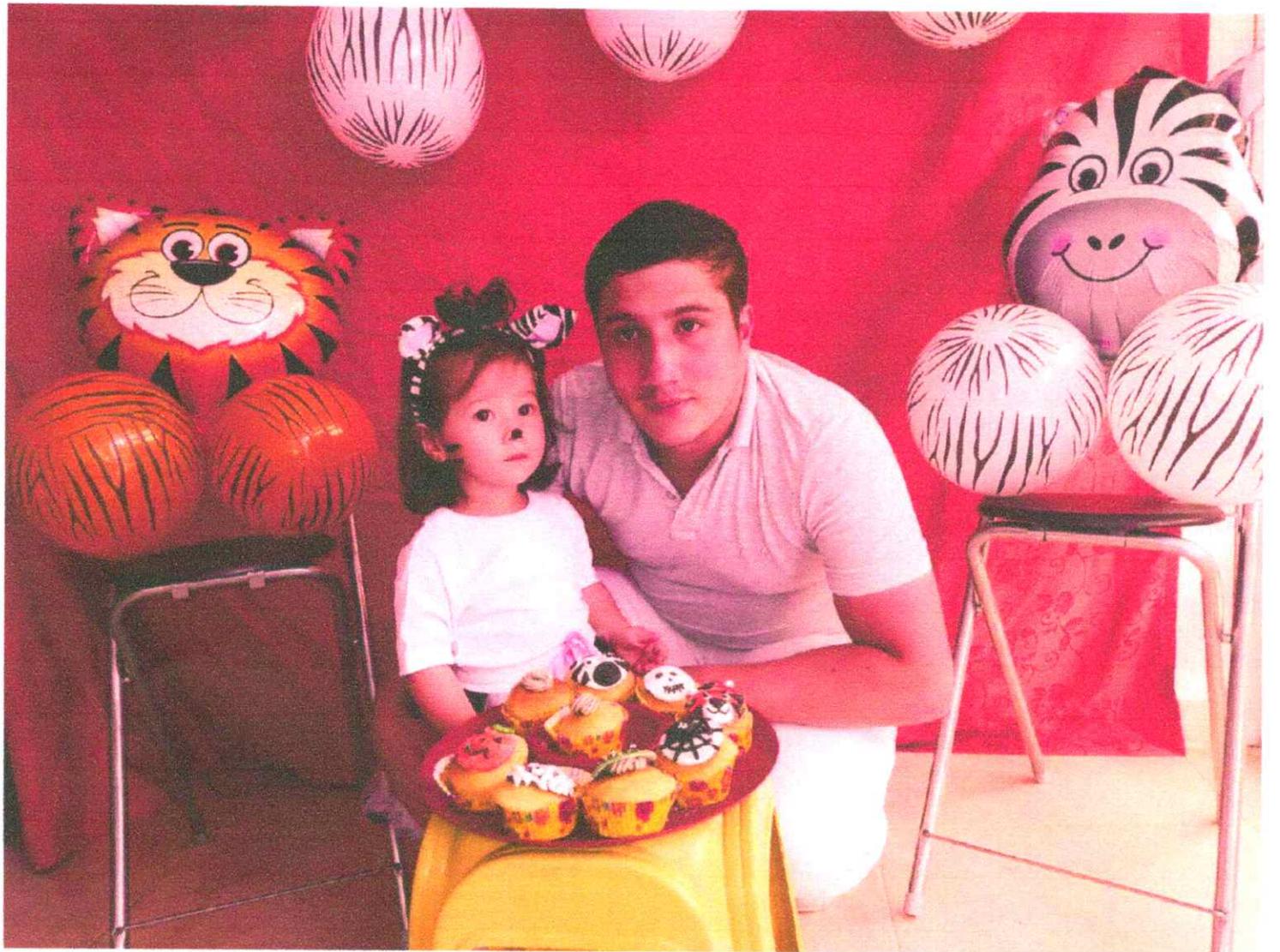
JUAN CAMILO CALDERON SANCHEZ
C.C. No. 1.053.851.232 de Manizales, caldas.













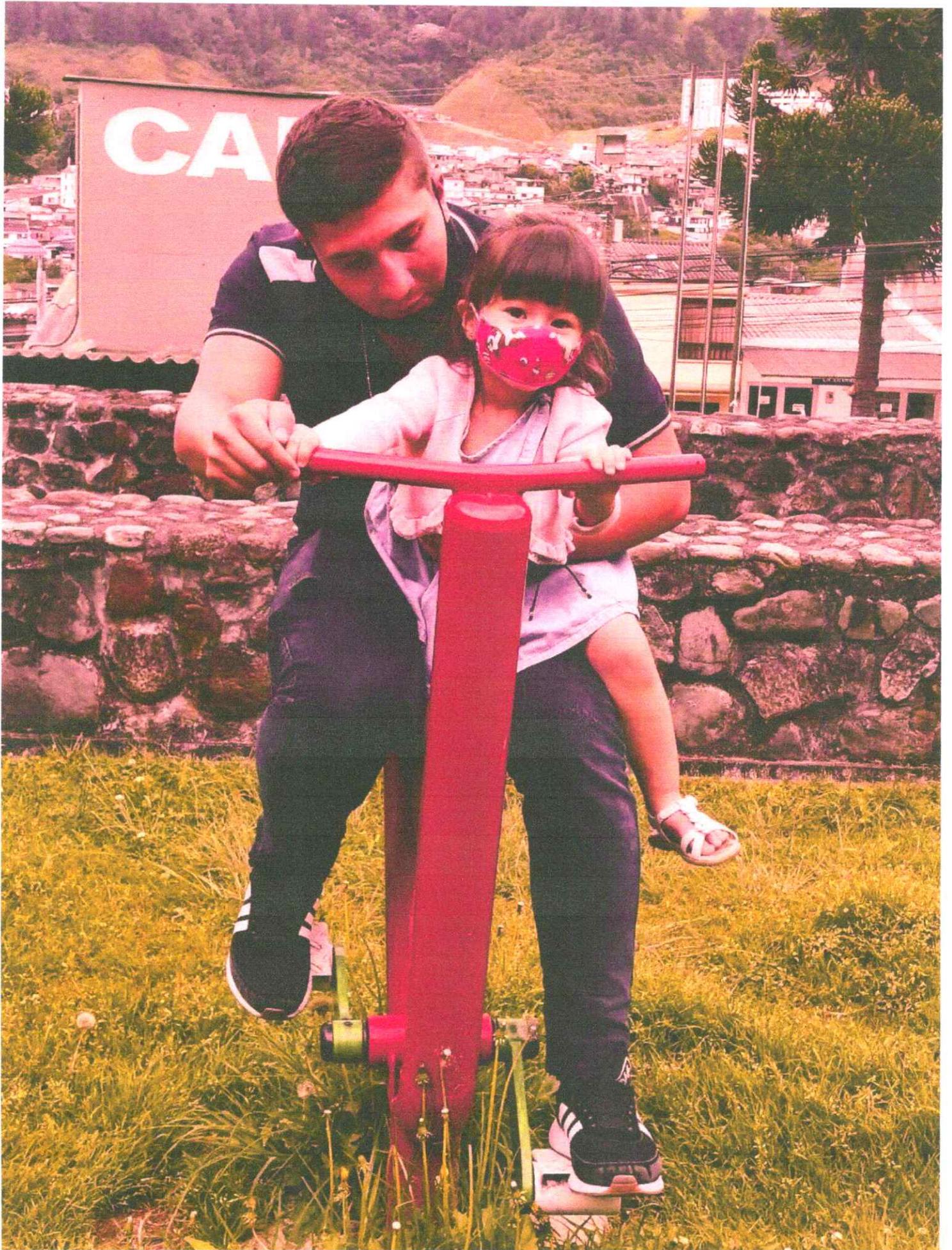






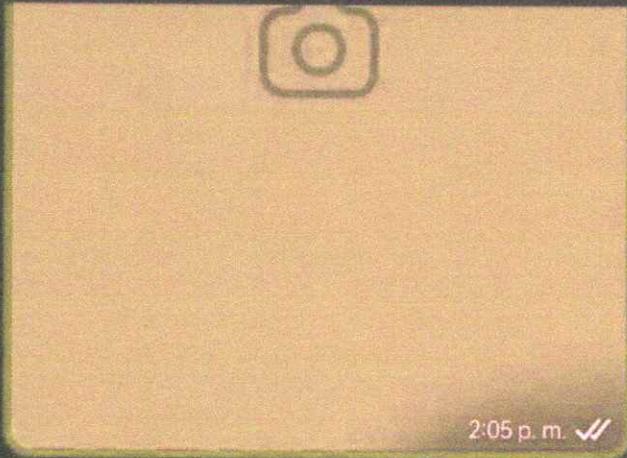








←  Andrea Wts



2:05 p. m. ✓✓

Ahi esta la plata que le debia 200 deo 30 200 del 15 y 200 de la prima

2:05 p. m. ✓✓

Puedo ir por ali ahorita para irle a comprar una ropa?

2:05 p. m. ✓✓

? 4:16 p. m. ✓✓

No estamos en manizales 9:47 p. m.

Como asi osea q mañana no voy a ver a la niña?

9:48 p. m. ✓✓

Dígame a donde la puedo ir a ver mañana

9:49 p. m. ✓✓

24 de diciembre de 2021

Buenas tardes 2:12 p. m.

Juan estamos lejos, desde ayer a medio día viajamos 2:12 p. m.

29 de diciembre de 2021

Ya puedo ir a ver la niña o todavia esta de viaje

2:03 p. m. ✓✓

Buenas tardes
La niña está muy bien gracias a Dios
Aún estamos viajando

6:13 p. m.

Osea que el 31 tampoco la voy a ver?

6:20 p. m. ✓✓

Regresamos el 8 o9 9:05 p. m.

 Mensaje



←  Andrea Wts



7 de diciembre de 2021

No 1:28 p. m. ✓✓

Me dices porfa en q fecha 1:33 p. m.

Andrea la verdad yo tengo la plta pero yo quiero hablar con ud porq es muy injusto q para unas cosas si hay una responsabilidad y para otras no 1:36 p. m. ✓✓

Yo necesito volver a llevar a la niña a la casa a que mis papas compartan con ella yo necesito poder salir con ella solo, yo tambien quiero q mi hija comparta con maria paz entonces necesito q hablemos y me diga como vamo a hacer para todo eso 1:38 p. m. ✓✓



1:39 p. m.

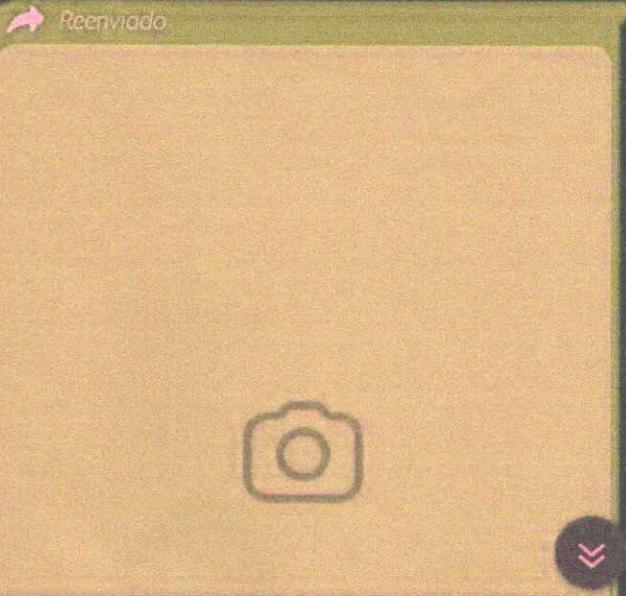
Ok 1:40 p. m. ✓✓

Tiene faroles y velitas en la casa o llevo? 5:12 p. m. ✓✓

Mi tía nos trajo ahora velitas y los faroles habían del año pasado 5:17 p. m.

Bueno 5:17 p. m. ✓✓

23 de diciembre de 2021



 Mensaje



←  Andrea Wts



7 de diciembre de 2021

No 1:28 p. m. ✓✓

Me dices porfa en q fecha 1:33 p. m.

Andrea la verdad yo tengo la plta pero yo quiero hablar con ud porq es muy injusto q para unas cosas si hay una responsabilidad y para otras no 1:36 p. m. ✓✓

Yo necesito volver a llevar a la niña a la casa a que mis papas compartan con ella yo necesito poder salir con ella solo, yo tambien quiero q mi hija comparta con maria paz entonces necesito q hablemos y me diga como vamo a hacer para todo eso 1:38 p. m. ✓✓



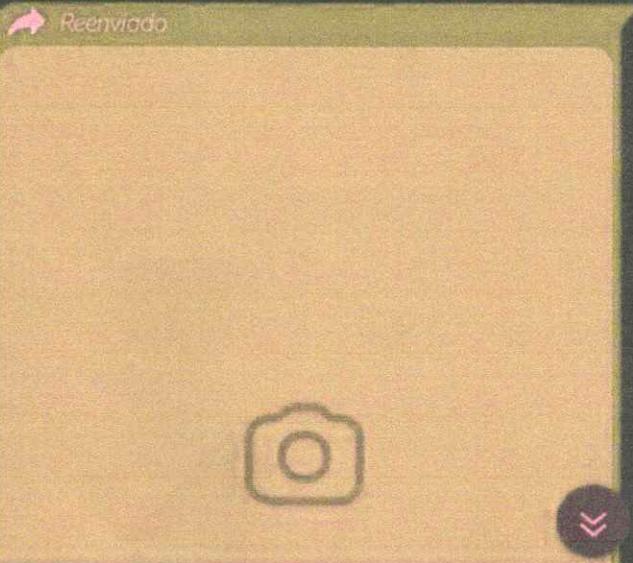
Ok 1:40 p. m. ✓✓

Tiene faroles y velitas en la casa o llevo? 5:12 p. m. ✓✓

Mi tía nos trajo ahora velitas y los faroles habían del año pasado 5:17 p. m.

Bueno 5:17 p. m. ✓✓

23 de diciembre de 2021



 Mensaje



←  Andrea Wts



1 de diciembre de 2021

 la matricula 3:31 p. m. ✓✓

Yo compro las cosas y le digo cuánto le corresponde 3:31 p. m.

Tengo claro q dió los 150 3:32 p. m.

Por eso esta muy claro 3:32 p. m. ✓✓

Los uniformes los compra ud y ya lo demas entre los dos 3:32 p. m. ✓✓

Tampoco me ha dicho como se llama el jardín 3:33 p. m. ✓✓

Es lo mismo 3:33 p. m.



3:33 p. m.

Y cuando hay q pagar la mensualidad ? 3:34 p. m. ✓✓

Los 30 3:47 p. m.

Y cuando empieza? 3:48 p. m. ✓✓

Enero 3:53 p. m.

2 de diciembre de 2021

Hola como estan 6:02 p. m. ✓✓

La niña? 6:02 p. m. ✓✓

Hola 6:17 p. m.

Bien 6:17 p. m.

Tu
La niña?

Bien gracias a Dios 6:17 p. m.

A bueno ✓✓

 Mensaje



←  Andrea Wts



1 de diciembre de 2021

Hola
Ayer hice lo del jardín de Ali
La mensualidad don 235.000
Los uniformes valen 115.000
La cartilla entre 65.000y 80.000
Y nos dieron la lista de los útiles

3:28 p. m.

Osea q la mensualidad la seguimos pagando los dos

3:29 p. m. ✓✓

Los uniformes los compra ud ya cartilla los dos al igual que los útiles

3:30 p. m. ✓✓

Cómo así q los uniformes yo? 3:30 p. m.

Se suponía q todo era por mitad y la matrícula la pague yo

3:31 p. m. ✓✓

Tu
Osea q la mensualidad la seguimos pagando los dos

Si por mitad 3:31 p. m.

Fueron 150 de la matrícula 3:31 p. m. ✓✓

Yo compro las cosas y le digo cuánto le corresponde 3:31 p. m.

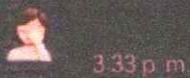
Tengo claro q dió los 150 3:32 p. m.

Por eso esta muy claro 3:32 p. m. ✓✓

Los uniformes los compra ud y ya lo demas entre los dos 3:32 p. m. ✓✓

Tampoco me ha dicho como se llama el jardin 3:33 p. m. ✓✓

Es lo mismo 3:33 p. m.



Y cuando hay q pagar la mensualidad? 3:34 p. m.

 Mensaje



←  Andrea Wts



29 de noviembre de 2021

Es mejor q no le primera cosas asi cuaria primero sus prioridades y no deja la niña esperando sus promesas

3:33 p. m.

Tu
Si nunca me dijo en cual

En uno q queda cerca a la casa 3:33 p. m.

Y como se llama? 3:33 p. m. ✓✓

Mañana te sigo los valores por q hoy no pude ir , me toca ir mañana hacer eso

3:33 p. m.

Los valores de? 3:34 p. m. ✓✓

Tu
Los valores de?

De la mensualidad, uniformes, cartilla 3:34 p. m.

Bueno 3:35 p. m. ✓✓

Alfin vamos a comprar el regalo de la niña el viernes?

3:37 p. m.

?? 4:06 p. m.

Si 5:44 p. m. ✓✓

30 de noviembre de 2021

Hola 7:09 p. m. ✓✓

Como estan 7:09 p. m. ✓✓

Como esta la niña 7:09 p. m. ✓✓

Hola 8:22 p. m.

Tu
Como estan

 Mensaje



←  Andrea Wts



12:30 p. m.

Hola te iba decir a no alcanzo a ir tengo cita con maria

3:31 p. m. ✓✓

Pero te queria preguntar 3:31 p. m. ✓✓

Tu me habias dicho q hoy era la matricula de ali 3:31 p. m. ✓✓

Al fin en cual la vas a meter 3:31 p. m. ✓✓

Tu

Hola te iba decir a no alcanzo a ir tengo cita con maria

No sé para q le promete cosas a la niña q no va a cumplir

3:32 p. m.

Tu

Al fin en cual la vas a meter

Cómo así q en cuál? 3:32 p. m.

No me acordaba la verdad 3:32 p. m. ✓✓

Andrea Wts

Cómo así q en cuál?

Si nunca me dijo en cual 3:32 p. m. ✓✓

Es mas quedamos en q me ibas a mostrar y tampoco

3:32 p. m. ✓✓

Tu

No me acordaba la verdad

Es mejor q no le primera cosas así cuadra primero sus prioridades y no deja la niña esperando sus promesas

3:33 p. m.

Tu

Si nunca me dijo en cual

En uno q queda cerca a la casa 3:33 p. m.

Y como se llama? 3:33 p. m. ⌵



Mensaje



CLIENTE
Banco Empresarial de Colombia S.A.
NIT: 900001022
Teléfono: 0188844747 - 0212 - 5000000
www.supergiros.com.co
email: servicioalcliente@supergiros.com.co
Regimen Comon Grandes Contribuyentes
Depositor Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Minfin Resol 1215/14

Se le ha autorizado el giro 5000000
del Monedero Recargas con PIN 1020340000000000
DEL 09/06/2020
VIGENCIA 18 MESES DOC. EQUIVALENTE A LA
FACT. VENTA : B7038801316

ENVIO GIRO POSTAL
ID. TRA: 4804202642 CLL: 1053851232
COD SEG : -1550307845
PIN : 118921249108801318
TOKEN SEG : NINGUNO
FECHA GIRO : 02/08/2021 - 16:13:08
ORIGEN : SANCANCIO
DIR : CL 67 27 23
TELEFONO : 8971499
REMIT : JUAN CAMILO CALDERON SANCHEZ
IDENTIFICACION : 1053851232
TELEFONOS: 8904305 Cel: 3182127170
CORREO: #
DESTINO: MANIZALES PRINCIPAL CALDASSIBU
DIR : CR 22 N 20 60
TELEFONO: 68971499
DEST : JULIANA ANDREA RAMIREZ VAR
IDENTIFICACION : 1023934337
TELEFONO : 0 Cel: 0
CORREO: 0

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTA: *

FLETE: ***8,900 DIROS : ****900
GIRO POSTAL: ***250,000
VALOR TOTAL: ***259,800

Con la firma de este documento ACEPTO
las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co.

NOMBRES Y APELLIDOS

ifa
con todo

QUIEN

El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico generado por el sistema de procesamiento de pagos de la Red Empresarial de Servicios S.A. (RES) y tiene validez legal. Este documento es una copia impresa de un documento electrónico generado por el sistema de procesamiento de pagos de la Red Empresarial de Servicios S.A. (RES) y tiene validez legal.

El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico generado por el sistema de procesamiento de pagos de la Red Empresarial de Servicios S.A. (RES) y tiene validez legal. Este documento es una copia impresa de un documento electrónico generado por el sistema de procesamiento de pagos de la Red Empresarial de Servicios S.A. (RES) y tiene validez legal.

ENVIO GIRO POSTAL
ID TRAC: 4774710337 CLT: 1053851232
COD. SEG: 875308111
FIN: 118921249108745079
TOKEN SEG: NINGUNO
FECHA GIRO: 16/07/2021 - 14:21:35
ORIGEN: SULTANA 1
DIR: CL 67 11 03
TELEFONO: 8971499
REMIT: JUAN CAMILO CALDERON SANCHEZ
IDENTIFICACION: 1053951232
TELEFONO: 8904305 Cel: 3182127176
CORRED: 0

El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico generado por el sistema de procesamiento de pagos de la Red Empresarial de Servicios S.A. (RES) y tiene validez legal. Este documento es una copia impresa de un documento electrónico generado por el sistema de procesamiento de pagos de la Red Empresarial de Servicios S.A. (RES) y tiene validez legal.

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTA: *

FLETE: ***8,300 OTROS: *****0
GIRO POSTAL: ***200,000
VALOR TOTAL: ***208,300

Con la firma de este documento ACEPTO las condiciones del Contrato de prestación de Servicio Postal exhibido en el Punto de Atención y en la página web www.supergiros.com.co.

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AAEBOTACdaATz4ZAAE
1053851232 REMIT: JUAN CAMILO CALDERON S
IMPRESO: 16/07/2021 - 14:21:35
por Red Empresarial De Servicios SA
NIT: 9000847779
NOM. PTO: SULTANA 1

REMITENTE
SUPERGIROS S.A.
CALLE 100 N. 20 P. 0
SAN JOSE, COSTA RICA
TEL: (506) 2211-1111
WWW.SUPERGIROS.COM.CR

TEL: (506) 2211-1111
CALLE 100 N. 20 P. 0
SAN JOSE, COSTA RICA
TEL: (506) 2211-1111
WWW.SUPERGIROS.COM.CR

ENVIO GIRO POSTAL
REMITENTE: 4508173769 CLT:
CODIGO: 756525269
PID: 118921249108356098
TOLERO: NINGUNO
FECHA GIRO: 22/03/2021 - 16:01:19
ORDEN: SULTANA 1
CANTIDAD: 140,000.00
MONEDA: COLON
REMITENTE: JUAN CAMILO CALDERON SANCHEZ
CORREO: JCC@SUPERGIROS.COM.CR
TELEFONO: 8904305 Cel: 3162127170
CORREO: e
DESTINATARIO: MANTIZALES I
DIRECCION: CR 22 N 20 P 0
TELEFONO: 8271495
DESTINATARIO: ANDREA RAMIREZ VA
IDENTIFICACION: 1023924517
DIRECCION: CR 22 N 20 P 0
CORREO: e

MEDIO DE ENTREGA: FISICO

NOTAS *

FLETE: ***500,000.00
GIRO POSTAL: ***140,000.00
VALOR TOTAL: ***147,500.00

Con la firma de este documento ACEPTO las condiciones del contrato de prestación de Servicio Postal emitido en el Punto de Atención y en la página web www.supergiros.com.cr
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AAFBDTALGHALCTP
1053051232 REMET: JUAN CAMILO CALDERON SANCHEZ
IMPRESO: 22/03/2021 - 16:01:19
por Red Empresarial De Servicios
NIT: 9000847779



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000023100

16 Ago 2021 - 07:12 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

373-000269-16

Producto destino

Ahorros

373-567403-79

Valor enviado

\$ 200.000,00

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO FECHA HORA TRANS CAJERO
MF_CABLE 12/23/21 13:46 0759 7291

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO AHORROS
NUMERO CUENTA DESTINO *****0379
NOMBRE JULIANA RAMIREZ

VALOR EN BILLETES \$50,000.00
VALOR CONSIGNACION \$50,000.00
VALOR DEVOLUCION \$0.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO FECHA HORA TRANS CAJERO
MF_CABLE 12/23/21 13:45 0756 7291

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO AHORROS
NUMERO CUENTA DESTINO *****0379
NOMBRE JULIANA RAMIREZ

VALOR EN BILLETES \$550,000.00
VALOR CONSIGNACION \$550,000.00
VALOR DEVOLUCION \$0.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

02820305010821 SAKATA X 500 3.674 B
 1.062 KGM X 3.500
 07701101247440 SALCHI RANCH 9.990 G
 02820610009030 TOMATE OHONI 3.157 E
 0.502 KGM X 3.500
 02820449011202 ZANAHORIA X 2.218 E
 1.120 KGM X 1.980
 07705073277910 CARRE BLS NO 5.500 G
 07704269109999 COMBIAS DUBI 4.700 G
 4 UN X 1.190
 07704269108554 GELA FRODIL 1.960 G
 07704269112050 GELA FRODIL 1.960 G
 07702024075011 LA LECHERA X 4.900 B
 07702025126781 BOCALOS 4 TA 5.250 G
 07702914597418 GANSTIO X BU 4.800 G
 07704269104853 MIX ANANPCHI 3.490 G
 07700512232090 MEXE T KUBOR 9.600 G
 02951231015001 PICHERRA GARD 11.970 B
 1.500 KGM X 7.990
 07705328079152 PUNAR CASER 2.690 G
Total : 215.925

Total Descuentos 2.000

Total : 213.925
 Efectivo 220.000
 Ajuste al Peco -25
 Cambio: 6.100 \$

RESUMEN DE IVA

Tipo	Comp	Base/Imp	IVA
B-02	67.304	87.304	0
C-19%	4.990	4.193	797
E-02	52.461	52.461	0
G-19%	89.017	74.804	14.213
I-02	153	153	0

IMPORTE BOLSA

Cant Bolsa	Imp Unitario	Imp Total
3	51	153

Proposiciones

Pago todo en CASH

PAGO EN EFECTIVO: 2.000

ASO FISCAL: 16704005229026 E octubre 2020
 BANCO: 234042 - 9999999
 CANTIDAD DE VENTA NRO: 0802 584896
 Métodos Vendidos: 57

ATENDIDO POR: Jorge Alvarez
 777504 2021-02-17 18:02 0005 0002 0005
 Puedes pedir la devolución del dinero dentro de los próximos 5 días presentando la factura original. Consulta con el servicio al cliente con el número de atención al cliente. No tiene devolución. Contactenos al 0150005277000.
 Bienes exentos Decreto 417 del 17 de marzo 2020

US
 part
 M

felices

CLIENTE

Red Empresarial De Servicios SA
NIT: 9000847779
Telefono: 018000413757 - (2) 5190600
www.supergiros.com.co
email: callcenter@supergiros.com.co
Regimen Comun Grandes Contribuyentes
Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintrio Resol 1215/14

Facturacion autorizada del A700 5000001
al 100000001 Resolucion PUS 1876.000530805/
DEL 09/06/2020
VIGENCIA: 18 MESES ODD: EQUIVALENTE A LA
FACT VENTA : 87038506019

ENVIO GIRO POSTAL

ID.TRA:4706612682 CLI:
COD SEG : -1885863885
PIN : 118921249108606019
TOKEN SEG : NINGUNO
FECHA GIRO : 03/06/2021 - 19:55:15
ORIGEN : SULTANA I
DIR : CL 67 11 03
TELEFONO : 8971499
REMIT : JUAN CAMILO CALDERON SANCHEZ
IDENTIFICACION : 1053851232
TELEFONOS: 8904305 Cel: 3182127176
CORREO: #
DESTINO: MANIZALES PRINCIPAL CALDASO
DIR : CR 22 N 20 60
TELEFONO: 68971499
DEST : JULIANA ANDREA RAMIREZ VAR
IDENTIFICACION : 1023934337
TELEFONO : 0 Cel: 0
CORREO: 0

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTA: *

FLETE: ***8,300 OTROS : *****0
GIRO POSTAL: ***170,000
VALOR TOTAL: ***178,300

Con la firma de este documento ACEPTO
las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co.
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA : AAE80TACNAQMSLAAE
1053851232 REMIT : JUAN CAMILO CALDERON S
IMPRESO: 03/06/2021 - 19:55:15
por Red Empresarial De Servicios SA
NIT: 9000847779
NOM: PTO: SULTANA I
VEN: 1853780***

CLIENTE

Red Empresarial De Servicios SA

NIT: 900847779

Telefono: 018000413767 - (2) 5190600

www.supergiros.com.co

email: servicioalcliente@supergiros.com.co

Regimen Comun Grandes Contribuyentes

Operador Postal de Pago habilitado y

vigilado por el Mintic Resol 1215/14

Facturacion autorizada del A703 5000001
al 1000000 Resolucion POS 187630653/0050
DEL 09/06/2020

VIGENCIA 18 MESES DOC. EQUIVALENTE A LA
FACT VENTA : 87038666875

ENVIO GIRO POSTAL

ID.TRA:4734845644 CLI: 1053851232

COD SEG : 1043503832

PIN : 118921249108666875

TOKEN SEG : NINGUNO

FECHA GIRO : 22/06/2021 - 16:04:00

ORIGEN : SULTANA I

DIR : CL 67 11 03

TELEFONO : 8971499

REMIT : JUAN CAMILO CALDERON SANCHEZ

IDENTIFICACION : 1053851232

TELEFONOS: 8904305 Cel: 3182127176

CORREO: 0

DESTINO: MANIZALES PRINCIPAL CALDAS/0050

DIR : CR 22 N 20 60

TELEFONO: 68971499

DEST : JULIANA ANDREA RAMIREZ VAR

IDENTIFICACION : 1023934337

TELEFONO : 0 Cel: 0

CORREO: 0

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTA: *

FLETE: ***9,400 OTROS : ****900

GIRO POSTAL: ***300,000

VALOR TOTAL: ****310,300

Con la firma de este documento ACEPTO
las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web: www.supergiros.com.co.
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA : AREBOTAQNAOZK1AAG

1053851232 REMIT: JUAN CAMILO CALDERON S

IMPRESO: 22/06/2021 - 16:04:00

por Red Empresarial De Servicios SA

NIT: 900847779

NOM: PTO: SULTANA I

VEND: 1053851***

GANA STE PREMIO W/STEFOSO

CLIENTE
Red Empresarial de Servicios SA
NT: 900847779
Telefono: 01600413767 - (2) 5190600
www.supergiros.com.co
Bogotá: serviciosclientes@sergiros.com.co
Regimen Común de Rentas Contribuyentes
Operador Postal de Pago Habilitado y
vigilado por el Mtrto Resol 1215/14

Facturación autorizada del 4703 5000001
#1 10002000 Resolución POS 1876-2000-00000
DEL 09/06/2020
VIGENCIA 18 MESES DOC. EQUIVALENTE A LA
FACT VENTA : 87030692430

ENVIO GIRO POSTAL
ID TRA: 4748793536 CLT: 1053851232
COD SEG : 1647763960
FIN : 116921249108692430
TOKEN SED : NINGUNO
FECHA GIRO : 30/05/2021 17:59:15
ORIGEN : SUIFANA I
DIR : CL 67 11 00
TELEFONO : 8971499
REMIT : JUAN CARILLO CALDERON SANCHEZ
IDENTIFICACION : 1052851232
TELEFONOS : 8904305 Cel: 3182127176
CORREO :
DESTINO: MANIZALES PRINCIPAL, CALDAS
DIR : CR 22 N 20 60
TELEFONO: 8971499
DEST : JULIANA ANDREA RAMIREZ VAR
IDENTIFICACION : 1023945307
TELEFONO : 0 Cel: 0
CORREO: 0

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTA: *

FELETE: **10.400.01800. *****900
GIRO POSTAL: ****400.000
VALOR TOTAL: ****411.300

Con la firma de este documento acepto
las condiciones del Contrato de
prestación de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atención y en la página
web www.supergiros.com.co
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMAS FLORETRICA : ARIELTACALDERON
TURBOS ZEE REMIT: JUAN CARILLO CALDERON S
MENSUR: 30/05/2021 17:59:15
por Red Empresarial de Servicios SA
NT: 900847779
NOM: PTO: SUIFANA I
VEN: 1053760***
GANASTE PROXIMO NUESTRO



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000023000

20 Nov 2021 - 11:55 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

373-000269-16

Producto destino

Ahorros

373-567403-79

Valor enviado

\$ 350.000,00

PANAMERICANA LIBRERIA Y PAPELERIA S.A.
 NIT: 830037946-3
 RESPONSABLE DE IVA - RETENEDOR IVA
 SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN
 RESOLUCION No. 010922 DEL 15/12/2014
 GRAN CONTRIBUYENTE RES.9061 DIC.10/20
 GRAN CONTRIBUYENTE SHD D01032117 OCT/19

RANGO: 31-2366089 A 31-2456000
 AUTORIZACION NUMERACION DE
 FACTURACION No. 18764018579810
 DEL 24/09/2021 VIGENCIA 24 MESES

ALMACEN-31 MANIZALES
 C.C. FUNDADORES(MANIZALES)
 TEL.: 8820201
 SISTEMA POS TIQUETE
 NRO. 31 - 2402329
 FECHA : 2021-12-03 17:52:28

CODIGO	PRODUCT	IVA	CANT	VALOR
575285	CAJA REGISTRADORA C/MICROFONO LUZ/SON	19%	1	199,800 P
	Descuento:			99,900
617731	PELUCHE BEANIE BOOS PARIS PANDA UNICO (B)	0%	1	26,900
	Precio Normal			26,900
	Precio DiaSinIva			22,605 -4,295
622008	SET VETERINARIA 2EN1 23PZS INFANTIL	19%	1	159,800 P
	Descuento:			79,900
553877	MANI LA ESPECIAL MEZCLA-CHOCOLATE 44G	19%	1	2,600
601831	CARRO DE MERCADO FROZEN II C/21 ACCES	19%	1	109,800 P
	Descuento:			59,900
621983	SET 2EN1 MORRAL/ACCESORIOS DE DOCTOR	19%	1	109,800 P
	Descuento:			54,900
586115	BOLSA 40.5X25X72.5CM C/FUELLE Y MANIJO	19%	2	598
	Unit.		299	
	ITEMS COMPRADOS:		2	102
	IPOCONSUMO (Bolsas)		2	102

SUB-TOTAL..... 315,105
 DCTO PROMOCION (P) -294,600
TOTAL 320,505

TARJETA 320,505

(B) EXENTO DECRETO 1314 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021

USTED AHORRO HOY \$294,600

MEDIO DE PAGO CONTADO

TARIFA	BASE	IVA
0.00%	22,605	0
19.00%	250,250	47,548
IPOCONSUMO (Bolsas)		102

CLIENTE: JUAN CAMILO CALDERON
 CED 1053851232

ATENDIO: VANESA PATIRO GONZALEZ
 CAJA : 1
 EMPACADOR: VANESA PATIRO GONZALEZ

HORARIO DE ATENCION
 Lunes a Viernes 10:00 a.m. a 8:00 p.m.
 Sabados 09:00am a 1:00pm



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000064800

15 Oct 2021 - 10:12 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

373-000269-16

Producto destino

Ahorros

373-567403-79

Valor enviado

\$ 230.000,00

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor- Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

Manizales, caldas, octubre de 2023.

Señores:
JUZGADO QUINTO (5) DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Ciudad.

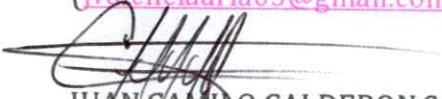
REF: PROCESO VERBAL DE PROVACION DE PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: JULIANA ANDREA RAMIREZ VARGAS
DEMANDADO: JUAN CAMILO CALDERÓN SANCHEZ
MENOR: A.C.R.
RAD No. 17-001-31-10-005-2023-00-497-00
ASUNTO: PODER.

JUAN CAMILO CALDERON SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio y vecindad en esta ciudad, identificado con C.C. No. 1.053.851.232 de Manizales, con capacidad legal para contratar, a través de este escrito me permito manifestar que otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, también mayor de edad, con domicilio y vecindad en esta ciudad, identificado con C.C. No. 15.906.523 de Chinchiná, caldas, Abogado Titulado y en ejercicio con T.P. No. 228.113 del C.S. de la J., para que actúe como mi apoderado de confianza en la demanda de la referencia, misma iniciada por la señora JULIANA ANDREA RAMIREZ VARGAS.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar al poder conferido, contestar demanda, proponer excepciones, formular recursos, y todo cuanto considere en beneficio de mis intereses legales y constitucionales como de mi menor hija A.C.R., el anterior poder se otorga conforme lo ordena el Artículo 74 del C.G. del P.

Sírvase señora Juez, reconocerle a mi apoderado personería para actuar en este proceso conforme al poder conferido.

El Abogado VALENCIA ARIAS, se encuentra registrado en el R.N.A. con el email (jvalenciaarias05@gmail.com)


JUAN CAMILO CALDERON SANCHEZ.
C.C. No. 1.053.851.232 de Manizales, caldas.

Acepto,


JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
C.C. No. 15.906.523 de Chinchiná, caldas.
T.P. No. 228.113 del C.S. de la J.

Calle 22 No. 23-33, Edificio Guacaica, Oficina 501, Teléfono Celular No. 310-4428869,
email: jvalenciaarias05@gmail.com.

No 1 Juan Henry
Autenticar

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES

PODER ESPECIAL
Art. 68 Decreto 960 de 1.970

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Primero del Círculo de Manizales, Caldas, Compareció:

CALDERON SÁNCHEZ JUAN CAMILO

Identificado con **C.C. 1053851232**

a quien personalmente identifique, y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma en él puesta es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad poseyendo sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. kbttto



Se firma hoy 2023-10-19 09:05:10

Firma:

JORGE NOEL OSORIO CARDONA
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE MANIZALES

